



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 15873-2016-
0-1801-JR-CI-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**MACCHIAVELLO SÁNCHEZ JOSUÉ RANDELL
ORCID: 0000-0002-2191-3760**

ASESORA

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MACCHIAVELLO SÁNCHEZ JOSUÉ RANDELL

ORCID: 0000-0002-2191-3760

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por los momentos buenos y también los difíciles; por las personas que me quieren y también las que no; por los errores que he cometido y me dejaron enseñanza; por lo bueno que tengo hoy y lo que está por venir; pero por sobre todas las cosas, porque estas a mi lado sin importarte quien soy, lo que tengo o a donde voy.

Te amo mi Señor.

A la Santísima Virgen:

¡Oh Señora mía! ¡Oh Madre mía!, yo me ofrezco enteramente a ti, y en prueba de mi filial afecto, me consagro a tu sagrado corazón. Y que la Luz de tus ojos haga desvanecer las tinieblas de mi corazón.

A la ULADECH Católica:

Por todos los conocimientos recibidos, y que me permitieron llegar a concluir mi carrera.

Josué Randell Macchiavello Sánchez

DEDICATORIA

A mi Hijos:

Hijo, posiblemente no entiendas en estos momentos mis palabras, y a ti Hija, a pesar de la distancia y el tiempo siempre estas presente en mi recuerdo y en mi corazón, Uds. aún no saben lo que significan para mí, algún día lo sabrán pero son el motor que hace que día a día me levante y siga superándome, por el presente y el mañana.

Y como en todos mis logros, en este han estado presentes.

A mi Madre:

Eres la Mujer que simplemente me hace llenar de orgullo; te amo y no hay manera de devolverte todo lo que me has ofrecido, desde incluso antes que yo hubiera nacido.

Gracias por tu ayuda, tu compañía y amor.

A mi Compañera y socia de vida:

Tu ayuda ha sido fundamental; has estado conmigo incluso en los momentos más turbulentos. Este proyecto no fue fácil, pero estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían y mucho más:

Te amo.

A mis Abuelos:

Más que mis abuelos fueron las personas, después de mi padres, que más se preocupaban por mí. Sus canas son sinónimo de sabiduría, me enseñaron cosas vitales para la vida, y me alentaron a ser mejor persona cada día.

A mi tía:

Por incentivar me a seguir adelante y apoyarme, en su momento, cuando la marea estaba agitada. Gracias tía querida y, a pesar de las diferencias que podamos tener, siempre va a prevalecer la sangre y el amor.

Josué Randell Macchiavello Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on eviction for precarious occupation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, the Judicial District Lima. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high, and very high; and the judgment of second instance: high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, eviction, precarious occupation, motivation and judgment.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de cuadros	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	13
2.2.1.1. La acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.	13
2.2.1.1.2. La acción como derecho público subjetivo.....	14
2.2.1.1.3. La acción y la tutela del derecho.....	14
2.2.1.1.4. Elementos del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.5. Condiciones de la acción.	16
2.2.1.1.6. Materialización de la acción.	16
2.2.1.1.7. Alcance de la acción.	16

2.2.1.2. La jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Conceptos.....	17
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	19
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.	20
2.2.1.2.4. Poderes que emergen de la jurisdicción.....	21
2.2.1.3. La competencia.	21
2.2.1.3.1. Conceptos.....	21
2.2.1.3.2. Clases de competencia.	23
2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.	26
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	26
2.2.1.3. La pretensión.....	27
2.2.1.3.1. Definición.	27
2.2.1.4.2. Regulación.	27
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.	27
2.2.1.5. El proceso.....	28
2.2.1.5.1. Conceptos.....	28
2.2.1.5.2. Los procesos según su función.	29
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.....	29
2.2.1.5.4. Los fines del proceso.	29
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.	30
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	30
2.2.1.7.1. Nociones.	30
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.	31

2.2.1.7.3. Características del debido proceso.....	33
2.2.1.7.4. Aspectos del debido proceso.....	34
2.2.1.8. El proceso civil.....	35
2.2.1.8.1. Conceptos.....	35
2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	36
2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	36
2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.	36
2.2.1.8.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal.	37
2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	37
2.2.1.8.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.	38
2.2.1.8.2.6. El Principio de Socialización del proceso.....	38
2.2.1.8.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	39
2.2.1.8.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.	39
2.2.1.8.2.9. El Principio de Vinculación y de Formalidad.....	39
2.2.1.8.2.10. El Principio de Doble Instancia.	39
2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.	40
2.2.1.9. El proceso sumarísimo.....	40
2.2.1.9.1. Definiciones.	40
2.2.1.9.2. Competencia del proceso sumarísimo.	41
2.2.1.9.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	41
2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso.....	42
2.2.1.9.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.	42
2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	43

2.2.1.9.6.1. Nociones.	43
2.2.1.9.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	43
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.	44
2.2.1.10.1. El Juez.	44
2.2.1.10.2. Las partes.	45
2.2.1.10.2.1. Demandante y demandado.	45
2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.	45
2.2.1.11.1. La demanda.	45
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.	46
2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	46
2.2.1.12. La prueba.	47
2.2.1.12.1. En sentido común.	47
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.	47
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.	48
2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el Juez.	48
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.	49
2.2.1.12.6. El principio de la carga de la prueba.	49
2.2.1.12.7. Valoración y apreciación de la prueba.	50
2.2.1.12.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	52
2.2.1.12.8.1. Documentos	52
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.	54
2.2.1.13.1. Definición.	54
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.	54

2.2.1.14. La sentencia.	55
2.2.1.14.1. Conceptos.....	55
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	55
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.....	56
2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	56
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	63
2.2.1.15.1. Concepto.	63
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	63
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	65
2.2.1.16. El medio impugnatorio en el proceso de desalojo.	65
2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.	65
2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de desalojo por ocupación precaria en estudio.....	66
2.2.1.16.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.	66
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	67
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	67
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.	67
2.2.2.2.1. La propiedad.	67
2.2.2.2.2. La posesión.	68
2.2.2.2.3. Clases de posesión.	69
2.2.2.2.3.1. Concepto.	69

2.2.2.2.3.3 Posesión de buena fe.....	70
2.2.2.2.3.4. Posesión de mala fe.....	70
2.2.2.2.3.5. La posesión precaria	71
2.2.2.2.4. Desalojo.	72
2.2.2.2.5. Ocupación precaria.	74
2.3. Marco conceptual.....	75
2.4. Hipótesis	77
2.4.1. Concepto.	77
2.4.2. Definición.	78
2.4.3. Cuándo se plantea hipótesis.	78
2.4.4. Las hipótesis no son siempre verdaderas.	78
2.4.5. De dónde surgen las hipótesis.	79
2.4.6. Características de la hipótesis.	79
III. METODOLOGÍA	80
3.1. Tipo y nivel de la investigación	80
3.1.1. Tipo de investigación.	80
3.1.2. Nivel de investigación.	81
3.2. Diseño de la investigación	83
3.3. Unidad de análisis	84
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	87
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
3.6.1. De la recolección de datos.	89
3.6.2. Del plan de análisis de datos.	89

3.6.2.1. La primera etapa.	89
3.6.2.2. Segunda etapa.	89
3.6.2.3. La tercera etapa.	89
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	90
3.8. Principios éticos.....	92
IV. RESULTADOS	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de los resultados.....	118
V. CONCLUSIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	129
ANEXOS.....	136
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31.....	137
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	147
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	152
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos.....	161
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	172

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N°1. Calidad de la parte expositiva..... 94

Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa..... 97

Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutive 101

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva..... 104

Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa..... 107

Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutive 111

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N°7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....114

Cuadro N°8. Calidad de la sentencia de segunda instancia116

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente observamos que la administración de justicia se desarrolla con ciertos problemas, lo cual se ve reflejado en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de determinados procesos, debido a que éstas son emitidas por personas en representación del Estado. Todo esto nos llevó a observar el ámbito en el cual se desarrollan, lo cual motivó el desarrollo de la siguiente investigación.

En el contexto internacional

En España, con la finalidad de mantener una sociedad democrática, es necesario respetar la independencia judicial, siendo de vital importancia pedir al poder político que no intervenga en la actividad de los tribunales de justicia. También es necesario que se admita cabalmente uno de los postulados de la democracia jurídica, que menciona que en el principio de preeminencia del derecho y en el principio de igualdad ante la ley y en la aplicación de la normatividad jurídica: no existen ciudadanos ni autoridades públicas que estén libres del control jurisdiccional cuando caen en conductas que se tipifican como lesivas del orden constitucional, debido a que una de las conquistas del Estado de derecho es la lucha contra las inmunidades del poder. Este respeto hacia la independencia judicial conlleva a aceptar que no se deben usurpar o menospreciar la administración de justicia que se le encomienda a los tribunales, por parte de los demás poderes públicos. Sin embargo, con el ejercicio de este derecho no se busca autorizar al justiciable a deslegitimizar el sistema español en sí, debido a la falta de independencia o a la falta de respeto a los estándares internacionales del derecho a un proceso justo y equitativo, ya que ello supondría negar el posicionamiento activo del poder judicial que tiene como garante de las libertades democráticas en su deber de defensa del orden constitucional. La sociedad española lo

que busca es un sistema judicial que otorgue seguridad jurídica y que vigile las libertades democráticas, así como también los ofrecimientos de bienestar de parte del Estado (Bandrés, 2019).

De esta manera, se sabe que las demoras existentes son las causas de las paralizaciones y retrasos sin justificación en la actividad jurisdiccional, de la demora excesiva de diligenciar las notificaciones, al igual que la tardana inaudita para resolver los recursos planteados por las partes. Cabe recordar que las deficiencias en la estructura judicial, si bien excluye de responsabilidad directa a los jueces, no quita al Estado la responsabilidad, justamente porque ninguna persona tiene el deber de soportar dichas demoras injustificadas e indebidas en los procesos judiciales. Para que pueda prosperar la reclamación de la responsabilidad patrimonial que se le hace al Estado, se necesita copar todos los requerimientos legales y jurisdiccionales, dirigiéndola hacia el Ministerio de Justicia, de tal manera que se reconozca el mal funcionamiento existente y el derecho que tienen los justiciables a ser indemnizados (Orellana Gómez, 2019).

En el contexto latinoamericano

En Argentina, podemos observar que existe una marcada descomposición del Poder Judicial, a tal punto que pareciera que ya ha tocado fondo. La ciudadanía es testigo mudo del enfrentamiento del despreciable enfrentamiento entre los magistrados. Y este fenómeno también tiene lugar a nivel de las jurisdicciones y los fueros. Esto se observa claramente si tomamos como ejemplo el aparente duelo entre Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, ambos Ministros de la Corte Suprema de la Nación. Observamos también a nivel de la Provincia de Buenos Aires diferentes eventos que lastiman a la justicia, luego de conocerse las declaraciones del presidente

de la Corte bonaerense, el Dr. Eduardo de Lázari, el cual denunció la existencia de causas armadas, y lanzando además fuertes cuestionamientos en contra del Ministro de Justicia del Gobierno Nacional. La impunidad que tienen los magistrados de la República Argentina es inocultable, de tal manera que también ha sido parte del gran deterioro existente, y que al parecer está llegando a su máximo nivel. Gran cantidad de jueces han sido denunciados, y al verse acorralados se han jubilado con la finalidad de resguardar su haber jubilatorio privilegiado que tienen, haciéndolo de tal manera que buscan eludir las responsabilidades penales que puedan otorgarles (Porcel, 2019).

Por otro lado, en Chile, la gran cantidad de equivocaciones y faltas administrativas en el Poder Judicial han creado un ambiente interior muy tenso, lleno de ambigüedades e incertidumbres en la administración de justicia del país. El meollo del problema ha sido la creación de diferentes organismos y funciones para los cuales no existen atribuciones propias, sino que más bien requieren de la aprobación de ley correspondiente. Se ha generalizado la sensación de desgobierno, de tal manera que se ha instituido en todo el ambiente de la judicatura. La Corte Suprema es responsable del funcionamiento de la justicia a nivel nacional, siendo el organismo que acapara mayor tensión por los mismos hechos, a los mismos que se le suman los problemas de justicia especiales, tal como los llamó el Ministro Milton Juica cuando se refirió al tema de los menores, de violencia intrafamiliar, y de medio ambiente (Escobar, 2019).

Así mismo, en México opinan que impartir justicia es fundamental para cualquier Estado moderno. Primero, porque permite que las diferencias entre las personas se resuelvan en el fuero civil y no de propia mano, como puede ocurrir en un juicio de arrendamiento. Segundo, da la libertad y la seguridad de que quien infrinja las normas penales será llevado ante el juez, como en los caso de robo. Tercero, es

necesario que los empresarios confíen en los jueces para que puedan colocar su dinero en un espacio geográfico determinado y temporal. El ciudadano común necesita que los jueces los protejan de posibles arbitrariedades, que pudiese haber por parte del Estado, tal como sucede en un juicio de amparo. Sin embargo, la justicia tiene ciertas condiciones, ya que debe ser accesible para todos. Si bien México es uno de los países con más abogados y con más escuelas de derecho a nivel mundial, la mayoría de estos no se encuentra capacitado para actuar frente a un juez, lo que origina que los precios de los abogados se eleve mucho entre los que dicen que pueden actuar ante el tribunal, lo cual da lugar a distorsiones en el mercado del derecho. Los jueces deben tener la potestad de retirar del foro a todos los profesionales que no demuestren sus capacidades, ya que no se necesitan más leyes para regular, sino más bien mejores jueces que protejan a los mismos usuarios del sistema legal. En el país estamos bastante atrasados en el sistema de impartición de justicia, tema que abarca no solo a los jueces, sino también a todo el gremio de la abogacía. Se necesitan más acciones que regulen y mejoren el sistema jurídico, y menos leyes que busquen dar clases de ética a jueces y litigantes (Cruz, 2019).

En relación al Perú

En el Perú, se están dando grandes pasos para lograr la gobernabilidad del país, reformando y modernizando la administración de nuestra justicia. El Poder Judicial, a través de su presidencia, ha dispuesto la conformación de equipos de trabajo para que se elaboren guías y propuestas políticas públicas sobre distintos temas relacionados con la justicia. Se busca impulsar el esperado cambio a través de la creación de distintos criterios para elaborar la política nacional, así como también la coordinación entre las distintas entidades que conforman el sistema de justicia. Se busca también el

control y seguimiento de la implementación y ejecución de los distintos procesos de la reforma. Nos encontramos ante decisiones que no solo buscan viabilizar los cambios para lograr una justicia honesta y eficiente, sino que también le darán sostenibilidad. Además este importante Consejo está conformado también por titulares del Poder Ejecutivo, del Congreso de la República, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, de la Controlaría General de la República y de la Defensoría del Pueblo (El Peruano - Editorial, 2019).

Desde la aparición de los “hermanitos” y el caso “cuellos blancos”, la reforma del sistema de justicia es lo primero que se encuentra en la agenda política, siendo una de las principales reformas la de la privatización del sistema de justicia, siendo uno de los puntos que se están tomando en cuenta con mayor fuerza la del arbitraje, lo cual nos parece una postura equivocada, ya que opinamos que el sistema de justicia peruano no puede corregirse a través de un reemplazo, sino más bien a través de una reestructuración.

Tradicionalmente, la justicia se realiza y es de responsabilidad del Estado. Esta postura se le conoce como un mecanismo de heterotutela. Este nombre no quiere decir otra cosa que acudir a un tercero legitimado con la finalidad de que nos solucione nuestras controversias. Esta heterotutela se contrapone a la autotutela, lo cual quiere decir hacer justicia por nuestras propias manos. Dentro de nuestro sistema legal podemos encontrar algunos casos de autotutela, siendo esos casos excepcionales. Esto se debe a que la ley lo que busca es que no se resuelvan los conflictos por la ley del más fuerte, sino más bien a través de la ley y del sistema legal vigente que existe dentro del Estado de derecho. De esta manera, el acto de hacer justicia se convierte en un acto público y cumple una función pública la de velar por el cumplimiento de proteger el

cumplimiento de aquellas situaciones jurídicas que se encuentran protegidas por nuestro sistema legal. Es decir, que el acto de impartir justicia es lo que da la posibilidad de hablar de un Estado de Derecho. Cuando una persona que pierde en un proceso se niega a cumplir con lo que ordenó el juez, éste juez, en representación del Estado, tiene la facultad de ordenar a la fuerza pública que haga cumplir su mandato. De este modo, podemos ver que se hace cumplir la Ley cuando ocurre un desacato con la fuerza que mantiene también el Estado. Es una panacea el pensar que se puede privatizar la administración de justicia. Esta administración de justicia pública debe mejorar sin ser reemplazada, sino que tiene que mejorar desde dentro. Para poder lograr esto, debemos observar las cifras. En un estudio realizado en el 2015, se menciona que las dos principales causas de las demoras del poder judicial se daban por las acciones en las que intervenía el estado (38%), y demoras en el envío de las notificaciones y cargos de recepción (27%). Estos dos problemas juntos son aproximadamente el 65% de las razones de las demoras del poder judicial. Debemos redefinir los supuestos en los que el Estado puede allanarse en procesos judiciales (como por ejemplo en los millones de casos que tienen con los jubilados de la ONP) o contratar un servicio de mensajería, lo cual podría reducir de un día para otro más de la mitad de los plazos procesales (Arribas, 2019).

En el ámbito local

En Lima, desde hace tiempo los justiciables y la virtual mayoría de la ciudadanía no tienen confianza ni credibilidad en dichas Instituciones, en los magistrados ni en su personal administrativo. Basta visitar los locales judiciales para comprobar la desorganización. Ni siquiera en el Edificio Alzamora Valdez hay orden. Los juzgados están todos mezclados en los pisos del edificio. El personal

administrativo y los especialistas que laboran en los juzgados y salas, demuestra que no están controlados en el cumplimiento de los plazos y sus “superiores responsables” no tienen la capacidad para organizar y ordenar la administración, aunque dichos magistrados se excusan en “su personal administrativo” para “justificar” la lentitud en la administración de justicia. Esto está demostrado en resoluciones que expiden los órganos de control de la magistratura Ocma u Odecma para eximir de responsabilidad a sus colegas jueces o fiscales, según el caso. El Congreso de la República tiene la potestad constitucional y la obligación de expedir nuevas leyes orgánicas para esas entidades, y lo debe hacer de inmediato. Para ello requieren de personal honesto y eficiente para que ese breve tiempo presenten los respectivos proyectos. Aprobadas dichas leyes orgánicas deben recalificarse a todos los magistrados sin excepción y convocarse a concursos para que pueda escogerse a los más capacitados. El CNM debe estar integrado por personas que no sean magistrados. Lo actual no debe subsistir más (Rendón Vásquez, 2018).

Por todo lo antes expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, el cual contiene un proceso acerca de desalojo por ocupación precaria, y donde se advierte que la sentencia de primera instancia se declaró fundada, siendo apelada por los demandados, lo que motivó se expida una sentencia de segunda instancia, donde se decidió confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda.

Cabe mencionar que, en términos de plazos, hablamos de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda, que fue el 14 de octubre del 2016, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 09 de noviembre del 2018, transcurrieron 2 años y 26 días.

Debido a los motivos expuestos, se enunció el siguiente problema de investigación:

- ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

De esta manera, con la finalidad de dar solución al problema planteado, se formuló el siguiente objetivo general:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

De igual modo, para poder alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación tiene justificación en el interés que se tiene por difundir una correcta administración de justicia, lo cual lo lograremos analizando la correcta aplicación de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia existente en las sentencias del proceso específico elegido sobre desalojo por ocupación precaria. Los resultados obtenidos serán de gran utilidad tanto para estudiantes, profesores, profesionales, autoridades, así como para todas aquellas personas que de alguna manera estén involucradas en los distintos asuntos de justicia; siempre pensando en la motivación que se podrá lograr para mejorar la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Donoso (2016), en Chile, investigó “*La sana crítica en Chile en los últimos quince años*”, llegando a las siguientes conclusiones: Se observa una evolución constante debido a que en los últimos quince años se le da mayor importancia a la valoración de la prueba, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, así como también la obligación de fundamentar la sentencia dentro del sistema de la libre convicción, siendo estos los límites que se deben tener en cuenta, ya que se obra de acuerdo a estos criterios; es necesario conjugar lo teórico y lo práctico, ya que de nada sirven las grandes discusiones y los extensos trabajos acerca de los elementos de la sana crítica, si en el aspecto práctico se aplica otro modelo debido a la falta de capacitación y formación académica acerca de este punto en los futuros abogados o jueces; y, la sana crítica ha avanzado de manera vertiginosa en estos últimos quince años, y a su vez, el espíritu reformista se ha implantado cada vez más en todas las ramas de la legislación, lo que impacta en la confianza que se tiene en la labor desarrollada por los jueces.

Ángel y Vallejo (2013), en Colombia, investigaron “*La motivación de la sentencia*”, llegando a las siguientes conclusiones: la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; la obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; la motivación

tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste; después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales; a pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado.

De la Meza y Espinoza (2018), en Huancayo, Perú, investigaron: “*La flexibilidad del principio de congruencia en los procesos laborales de reposición en la*

Corte Superior de Justicia de Junín del 2015”, llegando a las siguientes conclusiones: en lo referido a la frecuencia de la aplicación del principio de congruencia en los procesos laborales de reposición de la Corte Superior de Justicia de Junín del 2015, se observó que en la mayoría de los expedientes en estudio aplicaron el principio de congruencia de manera objetiva; sin embargo, en cuanto, al objeto en la pretensión, se observa que la mayoría de la aplicación del principio de congruencia fue subjetiva; e cuanto a los sujetos respecto al despido en los procesos laborales de reposición, se observó la aplicación fáctica del principio de congruencia; en cuanto a los hechos de la aplicación de la incongruencia fáctica, se observó una mayoría en la aplicación del petitorio implícito; y, en cuanto a la aplicación del petitorio implícito, se observó que la mayoría aplicó el principio de congruencia; este petitorio implícito es un supuesto excepcional que se basa principalmente en el hecho de ser, ya que de un lado existe una *causa pedendi* de la reposición, y del otro lado una discusión necesaria previa que se convierte en el reconocimiento laboral, y que no está planteada expresamente.

Quiroz Castro (2014), en Loja, Ecuador, investigó: “*El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*”, llegando a las siguientes conclusiones: el principio de congruencia dicta que debe haber conformidad entre lo que se resuelve por el juez y la pretensión objeto del proceso, observando la excepción que se plantea en la contestación de la demanda que pone límites a ese objeto, y motivo por el cual la resolución no se puede alejar de los límites puestos por las partes, ya que el juez puede llegar a dictar una sentencia incongruente; podemos observar dos tipos de conceptos acerca del principio de congruencia, uno tradicional que resulta del sistema inquisitivo, donde el juez es acusador, investigador y juzgador, y otro moderno, que corresponde a un cambio social y jurídico donde las facultades del juez

están separadas de las de la fiscalía, correspondiendo a esta última imputar a los responsables del delito, señalando la norma que se quebró y la pena que le corresponde, y al juez valorar los argumentos de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia; el principio de congruencia es la correlación entre lo fáctico que se evidencia en la investigación, y la imputación, lo cual terminará en una sentencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Hablamos de un derecho subjetivo público, que está dirigido hacia los órganos jurisdiccionales con el fin de proteger los derechos legítimos, debido a que las relaciones entre el Estado y los ciudadanos es un nexo jurídico en el cual el Estado tiene a cargo la tutela jurisdiccional. Se trata del derecho más importante en el ámbito jurídico procesal, sobre el que se basa todo el sistema de protección que se puede obtener a través de un proceso (Romero Seguel, 2017).

Por otro lado, Devis (2013) menciona que la acción es *“un derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso”* (Devis Echandía, 2013).

Además, Escobar (2015) nos dice que *“en virtud de la acción se pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado. El acto somete su pretensión a la decisión de los tribunales de justicia, la acción es el vehículo para obtener el cumplimiento de una prestación”* (pág. 183).

2.2.1.1.2. La acción como derecho público subjetivo.

De conformidad con los defensores de la tesis de la acción, y sabiendo la diferenciación que existe entre el derecho material y el procesal, se puede definir el derecho procesal como un derecho subjetivo que persigue la solución favorable, o el pronunciamiento de una sentencia justa, o de una sentencia acerca del fondo (Romero Seguel, 2017).

Así mismo, todas las personas piensan en su interés privado y personal, puesto que sin este interés no se podría ejercer la acción en la gran mayoría de los casos, así se encuentren en una posición contraria al derecho objetivo que tiene la posibilidad de remediarse a través de un proceso usando el derecho público que existe en las soluciones pacíficas o en la tutela del derecho objetivo para conseguir estos fines. De este modo, podemos decir que la causa y el fin de la acción es el interés público (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.1.3. La acción y la tutela del derecho.

La finalidad del derecho de acción es la de proteger los derechos subjetivos o legítimos, debido a que si estos no son reconocidos el justiciable tiene la facultad de solicitar al órgano jurisdiccional que empiece con el resguardo correspondiente para que no se pierda la eficacia del mismo. El órgano jurisdiccional, para proceder con el otorgamiento de dicho pedido, verificará si en la sentencia definitiva existen las condiciones de la acción, oyendo a la parte contraria, o como mínimo, dando la posibilidad de ser escuchada en un proceso ordinario (Romero Seguel, 2017).

Acerca del tema, encontramos en la jurisdicción lo siguiente:

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, al tratarse de “(...) un derecho fundamental del ciudadano, inviolable por parte de los poderes estatales. Y realmente constituiría una incongruencia insuperable si, asegurado el

acceso a la jurisdicción, frente a la lesión o amenaza de lesión a un derecho (aunque sea meramente afirmada), no se previera el ejercicio del derecho de invocar y obtener tutela jurisdiccional adecuada y efectiva (...)”. Este es el correlato al ejercicio del derecho de acción, toda vez que sería ilusorio contar con este derecho fundamental si es que los órganos jurisdiccionales no garantizaran el acceso a recibir tutela, y con ello nos referimos a la respuesta de éstos a partir de las demandas interpuestas, estimándolas o no, dado que el acceso no es garantía de que la parte que interpone la demanda reciba un fallo estimatorio necesariamente, estadio [sic] de la historia del derecho procesal, referido a la acción concreta, largamente superado en nuestros días (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.1.4. Elementos del derecho de acción.

Para Devis (2013), los elementos de la acción son los siguientes:

1. Los sujetos. Se trata del actor como sujeto activo, y del juez en representación del Estado como sujeto pasivo. El sujeto activo puede ser cualquier persona natural o jurídica que inicia un proceso para cualquier fin.
2. El *petitum*. Es lo que persigue un resultado favorable de lo que se encuentra contenido en la demanda, y teniendo a la acción como el objeto de la sentencia, ya sea favorable o desfavorable.
3. La causa. En este punto no se debe confundir el derecho de acción con la causa, pues el derecho de acción se refiere a la pretensión de la demanda, y la causa *pretendi* se refiere al interés que justifica el ejercicio de la acción que es promovida en el proceso para obtener la sentencia (Devis Echandía, 2013).

Del mismo modo, Escobar (2015) hace mención de los siguientes elementos:

1. Los sujetos. Se refiere al demandante como sujeto activo, y al demandado como sujeto pasivo, y siendo el Estado el destinatario de la acción por lo cual también se le reconoce como sujeto pasivo.

2. El objeto. Se refiere al derecho que se pretende reconocer, es decir, la prestación reclamada por el acreedor.
3. La causa. Se refiere al hecho, acto o contrato que origina el derecho por el cual se pide el reconocimiento o declaración (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.1.5. *Condiciones de la acción.*

La acción debe reunir las siguientes condiciones para ser acogida:

- a) Debe existir un derecho.
- b) Debe haber un interés actual.
- c) El titular del derecho debe ser el demandante; y.
- d) El deudor obligado debe ser el demandado (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.1.6. *Materialización de la acción.*

La encontramos en el Artículo 4 del C.P.C., que dice lo siguiente: “*que el ejercicio del derecho e acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.1.7. *Alcance de la acción.*

Se encuentra previsto en el Artículo 2 del C.P.C., que dice que “*todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica*” (Código Procesal Civil, 1993).

Acerca del alcance de la acción, encontramos en la jurisdicción lo siguiente:

Por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido por la Constitución Política del Estado (Art. 139° inc. 3), el demandado tiene expedito su derecho de contradicción por la sola circunstancia de haber sido comprendido como demandado o sujeto pasivo de la pretensión procesal, y por esta razón, tiene derecho a ejercitar su defensa y particularmente a contradecir la pretensión proponiendo sus defensas de fondo, de forma y defensas previas; y, también por el sólo emplazamiento tiene necesidad de tutela jurisdiccional, concreta y actual (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Sada (2000), en su libro “*Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil*”, menciona lo siguiente:

La *JURISDICCIÓN* ha sido definida de muy variadas maneras, a nuestro entender, la definición más apropiada es aquella que dice: “*jurisdicción es la capacidad del Estado “para decidir en derecho”*”, pues la palabra *jurisdicción* proviene de las palabras latinas *jus* y *dicere*, significando entonces decir en derecho, y siendo el Estado quien decide el derecho, corresponde entonces a éste designar a las personas encargadas de tal tarea, lo que quiere decir que es a través de la *JURISDICCIÓN* como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia. En efecto, en nuestro sistema jurídico corresponde al Estado decidir las controversias suscitadas entre particulares, o entre particulares y el Estado, pues no se permite hacer justicia por propia mano. En consecuencia, la jurisdicción es el poder del Estado para decidir en derecho, aplicando la norma general y abstracta dictada por el legislador al caso concreto, respetándose en todos los casos las normas del procedimiento (Sada Contreras, 2000, pág. 53).

Por otro lado, Monroy (1996) menciona que la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para usar su fuerza para que se cumplan aquellas decisiones que adquieren la autoridad de cosa juzgada; es decir, que todos aquellos que se vean implicados en un proceso judicial, por voluntad propia o ajena, deben tener en cuenta que toda decisión que se tome en dicho proceso se deberá cumplir, con su aprobación o sin ella, puesto que el Estado tiene la facultad de representar la voluntad popular y de esta manera también está facultado a imponerlas, incluso usando la fuerza con los que no las obedezcan.

Asimismo, Escobar (2015) afirma que la jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar la justicia, entendiendo que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, es decir, el derecho y la obligación de aplicar las normas y leyes.

Para Devis (2013), la jurisdicción es *“la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Existe un interés social en heterocomponer las controversias e imponer la decisión como acto emanado de un poder supremo, que no admite otro por encima de él”* (pág. 9).

A su vez, Romero (2017) indica que no se debe perder de vista que el tema gira en torno al mecanismo de protección de los derechos subjetivos y derechos legítimos, que se realizan por intermedio del proceso jurisdiccional.

Finalmente, podemos decir que la jurisdicción es un nivel generalizado que se le atribuye solamente al Estado; esto debido a que la justicia por la propia mano está extinguida. Es el Estado el encargado de materializar la jurisdicción, por intermedio de los jueces, los cuales deciden acerca de un caso o asunto judicializado

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la jurisdicción:

El interés para obrar es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idónea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a

recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Encontramos los principios y derechos de la función jurisdiccional en la Constitución de la República del Perú, en el Artículo N° 139:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.
No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.
No hay proceso judicial por comisión o delegación.
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.
Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
6. La pluralidad de instancia.
7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley
9. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

2.2.1.2.3. *Elementos de la jurisdicción.*

Se tienen los siguientes elementos:

- 1) *Elemento subjetivo.* Se trata de diferenciar la naturaleza de la jurisdicción de las funciones administrativas y legislativas, teniendo en cuenta su finalidad, contenido y características.
- 2) *Elemento formal.* Se trata del procedimiento a seguir conforme con las normas establecidas en los diferentes códigos procesales, pero teniendo en cuenta siempre los procedimientos establecidos previamente y dados para conocer, estudiar y resolver las diferentes peticiones que se formulen.

- 3) *Elemento material*. Se trata de lo concerniente a los fines del proceso, así como también de sus funciones, y debido a esto se presentan distintas controversias (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.2.4. *Poderes que emergen de la jurisdicción.*

En este punto se observan cuatro grupos:

- a) *De decisión*. Con este tipo de poder los jueces deciden con carácter de obligatoriedad las diferentes controversias, y ejecutan o niegan la declaración que se solicitó.
- b) *De coerción*. Con este tipo de poder se obtienen los medios necesarios para decidir, poniendo a un lado los obstáculos que se interponen con el cumplimiento de su misión, y colocando sanciones a quienes les falten el respeto, pudiendo incluso emplear la fuerza pública para ordenar allanamientos y embargos.
- c) *De documentación o investigación*. Con este tipo de poder el juez tiene la facultad de decretar o practicar pruebas a través de inspecciones o reconocimientos judiciales.
- d) *De ejecución*. Con este tipo de poder se ejecuta lo juzgado y se obliga a cumplir las decisiones emitidas (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.3. *La competencia.*

2.2.1.3.1. *Conceptos.*

Siguiendo a Sada (2000), nos dice lo siguiente con respecto a la competencia:

(...) por competencia entonces entenderemos la medida que la ley otorga a los jueces o tribunales para ejercer la jurisdicción (...) Lo cual significa que un juez o tribunal podrán carecer de competencia pero jamás de jurisdicción, pues si no ejercen jurisdicción, menos podrán ser competentes para conocer del negocio jurídico que les es plantado.

En la inteligencia de que se encuentran investidos de Jurisdicción o sea, del “poder de juzgar” desde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, hasta el Juez Menor o de Paz, lo que hace la diferencia entre ellos es precisamente la COMPETENCIA, o la medida para decidir en derecho (Sada Contreras, 2000, págs. 58-59).

Priori, en su artículo *“La Competencia en el Proceso Civil Peruano”*, nos menciona lo siguiente:

Definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori Posada, 2008, pág. 39).

Por otro lado, Couture (2014) menciona que la competencia es parte de la jurisdicción, ya que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de asuntos determinados. Además menciona que un juez puede ser competente y tener jurisdicción, pero un juez que no tiene competencia es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es la parte de la jurisdicción que se le atribuye al juez.

De igual manera, Escobar (2015) menciona que la competencia es la facultad de conocer determinados negocios. Tanto los jueces como los tribunales tienen jurisdicción para administrar justicia, pero no todos tienen la misma competencia, ya que se determinan límites de acuerdo al territorio, al monto, o a la materia. Por este motivo podemos decir que un juez puede tener jurisdicción sin competencia, pero no es posible que tenga competencia sin jurisdicción. La competencia es parte de la jurisdicción, y se menciona que la jurisdicción es el poder que tiene el juez y la competencia es la medida de dicho poder.

Para Devis (2013), la competencia es *“la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio”* (pág. 141).

2.2.1.3.2. Clases de competencia.

Las clases de competencia se pueden determinar por distintos factores, tal como los que siguen:

- a) Por el territorio.
- b) Por la materia, por la cual se divide en pena, civil, laboral, etc.
- c) Por la cuantía.
- d) Por la jerarquía; y,
- e) Por la competencia absoluta, basada en la división de funciones que afectan el orden público como la materia, la cuantía o la jerarquía; y por la competencia relativa, basada en el territorio (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.3.3. Regulación de la competencia.

La competencia se rige por el Principio de Legalidad que se encuentra previsto en el Artículo 6 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: *“la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos”* (Código Procesal Civil, 1993).

También lo encontramos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Artículos 49° al 53°, que dicen lo siguiente:

- Competencia de los Juzgados Civiles
Artículo 49°.- Los Juzgados Civiles conocen:
1. De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
 2. De las Acciones de Amparo;

3. De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos;
4. De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales;
5. En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y
6. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Competencia de los Juzgados Penales

Artículo 50°.- Los Juzgados Penales conocen:

1. De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley;
2. De las Acciones de Hábeas Corpus;
3. En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y,
4. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

Artículo 51°.- Competencia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivas originadas con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa, sea de derecho público o privado, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia las pretensiones relacionadas a:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño emergente, lucro cesante o daño moral incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a un sindicato y entre sindicatos, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral.
- l) Las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público.
- m) Las impugnaciones contra actuaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- n) Los títulos ejecutivos cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).
- o) Otros asuntos señalados por ley.

Competencia de los Juzgados Agrarios

Artículo 52°.- Los Juzgados Agrarios conocen:

1. De los procesos ordinarios, sumarios, y especiales que correspondan, conforme a ley de la materia;
2. De los procesos de expropiación de predios rústicos;
3. De los procesos ejecutivos, por préstamos otorgados con fines agropecuarios o de comercialización de productos agrarios; y,
4. De los demás asuntos que les correspondan conforme a ley.

Artículo 52°-A.- Competencia de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial
Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen:

1. De los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de tránsito vehicular.
2. De los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnizaciones por conductas peligrosas o lesivas realizadas en el contexto del tránsito vehicular.
3. De los procesos contenciosos administrativos vinculados a infracciones de tránsito.

Artículo 53°.- Competencia de los Juzgados de Familia

Los Juzgados de Familia conocen:

En materia civil:

- a) Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
 - b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III, VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes y de la filiación extramatrimonial prevista en el artículo 402° inciso 6) del Código Civil.
 - c) Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
 - d) Los procesos no contenciosos de inventarios, administración judicial de bienes, declaración judicial de desaparición, ausencia Sección Sexta del Código Procesal Civil, si involucran a niños o adolescentes; así como la constitución de patrimonio familiar si el constituyente es un menor de edad.
 - e) Las acciones por intereses difusos regulados por Artículo el 204° del Código de los Niños y Adolescentes.
 - f) Las autorizaciones de competencia judicial para viaje con niños y adolescentes.
 - g) Las medidas cautelares y de protección y las demás de naturaleza civil.
- En materia tutelar:
- a) La investigación tutelar en todos los casos que refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
 - b) Las pretensiones referidas a la adopción de niños y adolescentes, contenidas en el Título II del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
 - c) Las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las Leyes N°s. 26260 y 26763 y su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS y su Reglamento.
 - d) Las pretensiones referidas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes contenidas en el Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de las que se indican en el Artículo 5°.
 - e) Las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona, contenidas en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.

- f) Las pretensiones referidas a las instituciones de amparo familiar, con excepción de las concernientes al derecho alimentario, contenidas en la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en los Capítulos V, VI y VII del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.
En materia de infracciones:
 - a) Las infracciones a la ley penal cometidas por niños y adolescentes como autores o como partícipes de un hecho punible tipificado como delito o falta (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

2.2.1.3.4. *Determinación de la competencia en materia civil.*

Se encuentra previsto en el Artículo 5° del C.P.C., el cual menciona que *“corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.3.5. *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde al 31° Juzgado Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 547 del Código Procesal Civil, en su tercer párrafo, que menciona lo siguiente: *“cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados”* (Código Procesal Civil, 1993).

En la jurisprudencia podemos encontrar lo siguiente:

Resulta determinante tener en cuenta el elemento de la competencia por razón de la materia, la que se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (según lo establece el artículo 9° del Código Procesal Civil), es decir, implica identificar la relación jurídica de donde deriva el conflicto (de orden civil, familiar, laboral, comercial, administrativo, etc.) y establecer la naturaleza de la pretensión que de ella deriva, de acuerdo a sus especiales características (Casación 2811-2006 / Moquegua, 2007).

2.2.1.3. La pretensión.

2.2.1.3.1. Definición.

Couture (2014), nos dice que la pretensión es “*la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica*” (pág. 72).

A su vez, Devis (2013) menciona que la pretensión es el “*efecto jurídico concreto que el demandante o denunciante y el Estado a través del juez o del iscal, según el sistema vigente persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado o al imputado y luego procesado*” (pág. 214).

De igual manera, Escobar (2015) menciona que la pretensión es la atribución hecha a uno mismo acerca de un derecho y la solicitud de que sea titular. Dicha pretensión no puede continuar si el derecho caduca, o si se agota la vía administrativa (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.4.2. Regulación.

La pretensión se encuentra regulada en el Artículo 86 del C.P.C, que menciona lo siguiente: “*esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso en estudio, se trata de una demanda de desalojo por ocupación precaria, donde el demandante pide que el juzgado ordene que los codemandados le restituyan la posesión del inmueble que ocupan por ocupación precaria, declarando fundada la demanda, y acumulativamente, solicita que cumplan

con pagar los gastos, costos y costas que deriven del proceso y del procedimiento conciliatorio previo.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Quisbert (2010), en su artículo “¿*Qué es el Proceso?*”, nos menciona la siguiente:

Proceso. Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Quisbert, 2010).

Para Couture (2014), el proceso es “*una relación jurídica continuativa, consistente en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada*” (pág. 42).

Por otro lado, Monroy (1996) menciona que el proceso está previsto para lograr un fin concreto (solucionar un conflicto de intereses), y un fin abstracto (la paz social en justicia). De igual modo, en todo proceso hay un juez y, dos partes que están sometidas al juez y conectadas entre sí por el interés admitido. Además, todo proceso reconoce la jerarquía jurídica y la secuencia de las actividades procesales, teniendo en cuenta de que no existe un proceso sin litigio proveniente d un conflicto anterior.

Por otra parte, Escobar (2015) define el proceso como “*el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos*” (pág. 81).

2.2.1.5.2. Los procesos según su función.

Siguiendo a Monroy (1996), nos dice que de acuerdo a la naturaleza o el propósito de la satisfacción jurídica que se busca, podemos encontrar tres tipos de procesos:

A) El proceso declarativo tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo (pág. 122).

B) El proceso de ejecución tiene un singular punto de par situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material (pág. 123).

C) El proceso cautelar es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca (pág. 124).

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.

Es la ley la encargada de regular la relación que existe entre el juez y las partes. Todos los derechos y obligaciones de las personas que intervienen, son el resultado del proceso en sí, y de esta manera se compone la relación jurídica de carácter procesal, y que forma parte del derecho público (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.5.4. Los fines del proceso.

Escobar (2015), menciona que el fin del proceso es “*atender las pretensiones de las partes mediante la aplicación de la ley. Por su medio se da respuesta a las referidas pretensiones y se mantiene el imperio de la ley mediante su aplicación al conflicto, contribuyendo así a la paz social*” (pág. 87).

Acerca del proceso, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

Para nuestro sistema procesal civil, puede afirmarse casi pacíficamente que los presupuestos procesales son tres: la competencia del Juez (salvo competencia territorial), la capacidad procesal de las partes y los requisitos esenciales de la demanda; por consiguiente, son requisitos de validez del proceso (Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 2008).

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.

Rueda (2012), en su investigación jurídica *“Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho”*, menciona lo siguiente:

El término “proceso” proviene del vocablo latín *processus*, *procedere* que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final.

El proceso judicial no es inmune a la realidad ni a los cambios de ideologías, naciendo como proceso *litiscontestatio* con sustento en la ideología del individualismo; con el paso de los siglos en que se empodera la intervención del Estado se asumieron ideologías publicistas del proceso; en el siglo XXI con la tercera ola de los derechos fundamentales y el Estado Constitucional Social, el proceso es concebido en una ideología garantista y fundamentalista, orientada al proceso como un valioso medio donde se efectivizan derechos fundamentales (Rueda Fernandez, 2012).

Siguiendo a la misma autora, nos dice lo siguiente:

La abundante doctrina en Derecho Procesal ha definido de diferente forma al Proceso Civil, sin embargo coincide en señalar que está relacionado con la actividad jurisdiccional y a un sistema organizado donde este se desarrolla; cabe anotar que para algunos autores la actividad jurisdiccional es sinónimo de proceso judicial, sin embargo esta no es la posición mayoritaria, quienes más bien enfocan al proceso como un ente autónomo con fines, objetivos, principios, garantías y reglas propias (Rueda Fernandez, 2012).

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.1.7.1. Nociones.

Landa (2012), realizó un análisis de la jurisprudencia titulada *“El derecho al debido proceso en la jurisprudencia”*, donde menciona lo siguiente acerca del debido proceso:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues

comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia (Landa Arroyo, 2012).

Por otro lado, Monroy (1996) define el debido proceso como “*el derecho a recibir del Estado prestación de justicia al caso concreto. Para expresarlo de manera distinta, es el derecho a que un juez natural (competente) resuelva un conflicto con conocimiento, imparcialidad, aplicando el derecho que corresponda al caso concreto y cumpliendo con el procedimiento establecido*” (pág. 207).

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.

Según Ticona (1999), el debido proceso pertenece a los procesos de jurisdicción en general y, en particular al proceso penal, civil, agrario, laboral, e incluso abarca al proceso de orden administrativo. Sin embargo, las posiciones coinciden que para que se cumpla el debido proceso, se debe proporcionar, las razones necesarias que ayuden a la defensa, y que además esas razones se puedan probar, y que se dé una sentencia fundada en el derecho. Vale la pena mencionar que la notificación adecuada al iniciar alguna pretensión es de suma importancia para que no se vea alterado el interés jurídico (Ticona, 1999).

En la presente investigación, los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. La participación de un Juez probo e independiente. Esto es fundamental, debido a que todo lo actuado sería inútil si la persona que imparte justicia no cuenta con las mencionadas facultades, además de que las mismas están relacionadas con las

moral, la ética y las buenas costumbres. Asimismo, se debe tener en cuenta el tema de la función jurisdiccional, tal como lo establece la Constitución Política del Perú (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Se refiere al derecho de la defensa, y a que ésta no se podría ejercer si no existiera una ubicación real. De este modo, todas las notificaciones deben permitir el libre ejercicio del derecho a la defensa, ya que la falta de parámetros podría conducir a una posible nulidad del acto procesal (Gaceta Jurídica, 2005).

C. Derecho a ser escuchado y/o derecho a una audiencia. Para garantizar el debido proceso no solo es necesario el debido emplazamiento y la debida notificación, sino que además se debe tener en cuenta el derecho a ser escuchado, de tal manera que se puedan exponer las razones y fundamentos, ya sea de manera oral o escrita, y que estos sean tomados en cuenta por el juez, antes de que este dicte una sentencia (Gaceta Jurídica, 2005).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios son los que otorgan credibilidad judicial y determinan el contenido de la sentencia; en consecuencia, privar de este derecho podría atentar contra el debido proceso.

E. Derecho a la defensa y asistencia del letrado. De acuerdo con Monroy Gálvez, citado por la Gaceta Jurídica (2005), la defensa y asistencia de un letrado también forman parte del debido proceso, así como también el derecho a ser informado acerca de una acusación o una pretensión formulada, el derecho al uso del propio idioma, el derecho a la publicidad del proceso y su duración razonable, entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en el derecho, motivada, razonable y congruente. Se encuentra en el Inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución

Política del Estado, que establece como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional lo siguiente: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Este derecho hace referencia a la independencia que deben tener los jueces, pero siempre sometidos a la Constitución y a las leyes. Los jueces deben motivar las sentencias, teniendo estas razones justificadas y fundamentos fácticos y jurídicos, de tal manera que se pueda saber que los motiva a tomar tales decisiones, y que se tomaron en cuenta la Constitución y las leyes.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. Este derecho consiste en la participación de los órganos de revisión a través de una apelación, y es lo que conocemos como doble instancia (Ticona, 1999).

2.2.1.7.3. Características del debido proceso.

El Tribunal Constitucional menciona las siguientes características:

- a) **Efectividad inmediata.** Debido a que todo lo contenido en el proceso se encuentra sujeto a las leyes constitucionales, y diferencian todo el marco legal que determina el bien jurídico que se busca garantizar, y no se encuentra limitado por el juez arbitrariamente.
- b) **Configuración legal.** Debido a que los derechos fundamentales siguen siendo de exigencia para todos los poderes judiciales, teniendo a la ley como requisito sine qua non para poner los límites de los contenidos del derecho fundamental, aun conociendo que todo lo que se encuentra contenido en el proceso se encuentra sujeto a las leyes.

- c) **Contenido complejo.** Debido a que el derecho al debido proceso tiene más de un contenido identificable, ya que no es suficiente que no afecte a otros bienes constitucionales para que éste sea válido (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.7.4. Aspectos del debido proceso.

Se pueden mencionar los siguientes aspectos:

- a) Legalidad del juez. Todos los jueces tiene el deber de tomar decisiones con obligatoriedad y exclusividad, deben ser competentes, independientes e imparciales.
- b) Legalidad de la Audiencia. En este sentido, os jueces deben obligatoriamente escuchar de manera equitativa e imparcial a las partes, dando los mismos términos razonables a ambas partes, para de este modo poder tomar las decisiones acerca de lo que se expuso en un tiempo razonable.
- c) El derecho fundamental a la forma del proceso indicado en la ley procesal.
- d) El derecho fundamental a que únicamente se procese la pretensión que está de acuerdo con el derecho sustancial preexistente (Agudelo Ramírez, 2005).

Acerca del debido proceso, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

En cuanto al debido proceso en su aspecto procesal, la perspectiva o dimensión normalmente más conocida del debido proceso en el Perú tradicionalmente ha sido la procesal, e incluso circunscribiéndola al escenario del proceso judicial. Desde su formulación inicial, la dimensión procesal del debido proceso fue entendida como el derecho que tiene cualquier ciudadano de acudir a una autoridad competente e imparcial para que dicha autoridad resuelva un conflicto de intereses que tiene con otra persona o personas (la determinación de si se ha contraído o no una deuda, por ejemplo) o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica (una sucesión intestada, por citar un caso), dentro de las mayores condiciones de igualdad y justicia posibles para las partes involucradas, y dentro de un plazo razonable. En suma, como

señala Ledesma Narváez: “El debido proceso es apreciado como principio general del derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental... Actualmente, la mayor parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen al debido proceso –sea en forma explícita como implícita– como un derecho humano o fundamental” (Casación N° 2402-2012-Lambayeque, 2013).

2.2.1.8. El proceso civil.

2.2.1.8.1. Conceptos.

Para Rocco, mencionado por Alzamora, en el proceso civil, “*es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan*” (Alzamora, s.f., pág. 14).

Alzamora además nos dice lo siguiente: “*en el derecho procesal civil, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis sobre los intereses en conflicto, se dilucidan intereses privados*” (Alzamora, s.f., pág. 14).

Por otro lado, Quisbert (2009), define el proceso civil de la siguiente manera:

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Quisbert E. , 2009).

Así mismo, para Monroy (1996) el proceso civil es un tipo de proceso llamado publicístico: “*Este consiste en el ejercicio de la autoridad razonada y reflexiva del juez en la actividad procesal. (...) conduce el proceso por la ruta de un comportamiento ético en el que las partes coadyuven con la información pertinente y certera, imprescindible para poder cumplir con el mandato de juzgar*” (pág. 126).

Por otra parte, la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) menciona al proceso civil como el camino para resolver las pretensiones que las partes

presentan ante el juez, y se expresa mediante una secuencia de actos sucesivos, de etapas concatenadas seguidas, que siguen un orden lógico, y a través de las cuales las partes que intervienen en el proceso cumplen con la participación que le corresponde a cada una, de acuerdo a las facultades, deberes, obligaciones, derechos o cargas que les impone la ley.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Los principios procesales, siendo parte de los principios generales del derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: a) resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales, y b) lograr la paz social en justicia (Casación N° 4664-2010 - Puno, 2011).

2.2.1.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.8.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Lo encontramos en el Artículo I del Título Preliminar del C.P.C., que menciona lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del proceso.

Escobar (2015), nos dice acerca de este principio que *“la iniciación y tramitación del proceso, lo mismo que la ejecución de la sentencia, necesitan del impulso de las partes o del juez. El proceso no nace ni se desenvuelve espontáneamente”* (pág. 89).

Así mismo, lo encontramos previsto en el Artículo II del Título Preliminar del C.P.C., que dice: “*La dirección del proceso está a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.3. El Principio de Integración de la Norma Procesal.

Se encuentra previsto en el Artículo III del Título Preliminar del C.P.C., que menciona lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Se encuentran previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del C.P.C., que menciona lo siguiente:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.5. *Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.*

A través del principio de inmediación se busca el contacto personal entre las partes y el juez, como también con los hechos y pruebas que se presentan al proceso (Escobar Fornos, 2015).

En lo que se refiere al principio de concentración, se dice que el mismo busca realizar pocas audiencias, buscando la economía de actos y de tiempo (Escobar Fornos, 2015).

Acerca del principio de economía, se dice que el mismo busca economizar los trámites, el tiempo, el dinero y la energía (Escobar Fornos, 2015).

Todos estos principios los encontramos previstos en el Artículo V del Título Preliminar del C.P.C, que menciona lo que sigue:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.6. *El Principio de Socialización del proceso.*

Lo encontramos previsto en el Artículo VI del Título Preliminar del C.P.C., el cual dice: *“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.7. *El Principio Juez y Derecho.*

Lo encontramos previsto en el Artículo VII del Título Preliminar del C.P.C., que dice: *“El Juez debe aplica el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.8. *El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.*

Lo encontramos previsto en el Artículo VIII del Título Preliminar del C.P. C, que dice: *“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.9. *El Principio de Vinculación y de Formalidad.*

Los encontramos previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del C.P.C., que dice: *“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”* (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.8.2.10. *El Principio de Doble Instancia.*

Lo encontramos previsto en el Artículo X del Título Preliminar del C.P.C., que dice: *“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”* (Código Procesal Civil, 1993).

Este principio nos asegura que podamos apelar una sentencia en la que no tengamos una solución favorable que se busca para lo que pretendemos, y así el proceso se eleve a una segunda instancia.

2.2.1.8.3. Fines del proceso civil.

El proceso civil tiene como finalidad la resolución de los intereses o de la eliminación de incertidumbres, cuidando siempre las garantías sustanciales, llegando los jueces a una finalidad abstracta, que finalmente es lograr la paz social con justicia y dentro de la justicia (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.9. El proceso sumarísimo.

2.2.1.9.1. Definiciones.

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Ramos, 2013).

Por otro lado, el Poder Judicial del Perú define el proceso sumarísimo de la siguiente manera:

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y –divorcio

Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contencioso que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional (Poder Judicial del Perú, 2007).

2.2.1.9.2. Competencia del proceso sumarísimo.

Al proceso sumarísimo le compete lo siguiente:

- a) **Alimentos.** Cuando existen pruebas indubitables de vínculo familiar y no estén acumulados a otras pretensiones en la demanda, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En todos los demás casos son competentes los Jueces de Familia.
- b) **Separación convencional y divorcio ulterior.** Son competentes los Jueces de Familia.
- c) **Interdicción.** Son competentes los Jueces Civiles.
- d) **Desalojo.** Son competentes los Jueces Civiles cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía. Si la cuantía es hasta las cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.
- e) **Estimación patrimonial.** Son competentes los Jueces de Paz si las pretensiones tienen una estimación patrimonial de hasta diez unidades de referencia procesal. Si la retención patrimonial es mayor a las diez unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (Ramos, 2013).

2.2.1.9.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.

Respecto al desalojo, el Código Procesal Civil nos dice lo siguiente: *“Cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco*

unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados” (Poder Judicial, 1993).

2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso.

El Artículo 554 del C.P.C. menciona lo siguiente acerca de las audiencias:

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (Código Procesal Civil, 1993).

Así mismo, en la jurisprudencia hallamos lo siguiente:

Estando a ello, conforme a las reglas del artículo 554° del Código Procesal Civil, una vez contestada la demanda, se procede a fijar fecha para la audiencia única, en la cual se resuelven las excepciones y cuestiones probatorias deducidas, no señalándose que se deba de notificar a la parte excepcionante con la absolución del traslado de las excepciones que hubiere formulado la parte excepcionada, ello se debe a la simple razón que, estando a la sumariedad del procedimiento, es la audiencia única el momento preciso donde se llevan a cabo todas las actuaciones procesales pertinentes, se ejercen todas las defensas pertinentes y se emite sentencia inmediatamente o, en todo caso, dentro de un plazo fijado por ley (CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2012).

2.2.1.9.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

Se trata de una audiencia única, presidida por el señor Juez, donde se identifica el demandante, asistido por su abogado, y la codemandada, asistida por su abogada, y se deja constancia de la inasistencia del codemandado. Se advierte una excepción deducida por la codemandada, por lo que el juez solicita al demandante que absuelva dicha excepción. El juez declara infundada la excepción y, en consecuencia, declara el proceso saneado. Se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y el juez pone en conocimiento de las partes que el proceso se encuentra

expedito para sentenciar. Ambos abogados hacen uso de la palabra por 5 minutos cada uno en forma alternada, y se concluye la audiencia firmando los presentes.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.9.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.6.1. Nociones.

Los puntos controvertidos se fijan una vez que se cumplan los objetivos del saneamiento procesal. Estos puntos se refieren a todos aquellos puntos en los que existe controversia, y son solamente sobre éstos que se realizará el debate procesal, ya que todos los demás hechos que no son controvertidos simplemente se les da por ciertos y no hay mayor discusión sobre ellos (Salas Villalobos, 2013).

Acerca de los puntos controvertidos, el Código Procesal Civil, en el Artículo 471, encontramos lo siguiente:

De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Al final de la audiencia, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria (Poder Judicial, 1993).

Además, en la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Tratándose de procesos de Familia, corresponde al Juez ante la ausencia de las partes a la audiencia, desarrollar el saneamiento procesal, dar por frustrada la conciliación, fijar los puntos controvertidos y admitir los medios de prueba; seguidamente citará las partes a la sesión de continuación de audiencia única, bajo apercibimiento de archivamiento del proceso en caso de incomparecencia (Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional de Familia, 2011).

2.2.1.9.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si el demandante es co-propietario del bien inmueble materia de litis o si tiene facultades suficientes para pretender el desalojo.
2. Determinar si los demandados “A” y “B” se encuentran ocupando el inmueble ubicado en Jr. El Carmen N° 1058 Interior 01, distrito de Surquillo, en calidad de precarios o se encuentran en posesión del bien bajo algún título que los legitime.
3. Determinar, de ser el caso, si los referidos demandados se encuentran en la obligación de desocupar y restituir al demandante el inmueble sub-materia. (Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

El juez es el sujeto principal de toda relación jurídica y de todo proceso, y tiene a su cargo el dirigir e impulsar el proceso, velando que se cumplan todas las etapas con la mayor rapidez posible y con el menor retraso o demora, controlando la conducta de las partes que participan en el mismo para que no ocurran fraudes procesales o conductas de mala fe, o cualquier acto que opere en contra de la justicia, la lealtad o la probidad; además, también vigila que esté presente la equidad e igualdad entre las partes; rechaza todas aquellas peticiones que no proceden o que señalen implicancias de demora manifiesta; sanciona mediante multas a sus empleados, y a los demás empleados públicos y al público en general que no cumplan con las órdenes sin causas justas; decreta a través de pruebas; y declara las decisiones interlocutorias mediante autos, y las definitivas a través de sentencias (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.10.2. Las partes.

Se refiere a todo aquel que demanda en su nombre o cuyo nombre demanda una sentencia o un mandato ejecutivo, mediante un proceso; también son partes aquel que es demandado. Y, de manera excepcional, también puede ser el que es sustituido en el proceso, ya que el sustituto procesal actúa en nombre propio y por el interés personal (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.10.2.1. Demandante y demandado.

El que formula una demanda es el demandante, mientras que el demandado es aquel en contra del cual se dirigen las pretensiones contenidas en la demanda. El que formula demanda es el llamado actor, y de este modo ejercita la acción que promueve el proceso. Sin embargo, cuando el demandado apela y promueve una segunda instancia, se convierte en el actor, y en este caso se le llama recurrente. Por otro lado, el opositor es aquel que sostiene el punto contrario al del demandante (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.11. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.11.1. La demanda.

Se trata del acto procesal por el que actúa el derecho constitucional de acción a través de una pretensión específica de parte. Este acto lo realiza la parte actora, dando inicio al proceso, y constituyéndose como una voz clara de voluntad manifiesta por escrito y dirigida a un órgano judicial determinado con el fin de que se inicie el proceso, se desarrolle y se finalice con una decisión que atienda la pretensión solicitada en la demanda. Es de suma importancia, y podemos decir que no existe proceso alguno sin demanda (Artavia B. & Picado V., 2018).

Acerca de la demanda, en la jurisprudencia hallamos lo siguiente:

(...) cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere decir ello que la judicatura prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es pues que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado (...) (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

Esta contestación puede ser: positiva, en el caso que el demandado acepte de manera total y sin condiciones todos los hechos que presenta el demandante, más no de la pretensión, puesto que es en ese caso sería un allanamiento; y, negativa, en el caso que el demandado se oponga a la demanda de manera total o parcial a las pretensiones (Artavia B. & Picado V., 2018).

2.2.1.11.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda

El demandante “C” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria en contra de los codemandados “A” y “B”, con la finalidad de que se le restituya la posesión del inmueble que ocupan, y acumulativamente solicita que cumplan con pagar los gastos, costos y costas que se deriven del proceso.

Contestación de la demanda

La codemandada “A” contesta la demanda, negando y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que la demande se declare infundada.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.12. La prueba.

Legalmente, se le conoce a La Prueba como a un conjunto de procedimientos que en un proceso, cualquiera sea su naturaleza, los cuales se dirigen a probar la verdad o falsedad de los hechos que se aducen por cada una de las partes del proceso (Osorio, s.f.).

2.2.1.12.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture E. , 2002).

Además, Devis (2012) menciona que la prueba tiene una función procesal, pero también una importante función social, refiriéndose a una función extraprocesal que otorga seguridad a las relaciones sociales y comerciales, evitando litigios y garantizando los derechos subjetivos y los estados jurídicos.

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo a Couture (2002), en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba* producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba.

Se entiende como pruebas judiciales a las razones o motivos que son útiles para llevar al juez la certeza acerca de los hechos; y por el contrario, por medios de prueba, a los elementos o instrumentos que usan tanto las partes como el juez para suministrar dichas razones o motivos. Cabe la posibilidad de haber un medio de prueba que no contenga prueba alguna, ya que no se obtiene certeza alguna de él. Todo esto es un sentido estricto. En cambio, en un sentido general se entiende como prueba judicial a todos los medios como a las razones o motivos contenidos en ellos, y en el resultado de éstos (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Rodríguez, 1995).

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.6. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Por este principio, los hechos que son afirmados pueden ser probados por la persona que los expone.

2.2.1.12.7. *Valoración y apreciación de la prueba.*

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. **El sistema de la tarifa legal.** Sistema mediante el cual el juez establece el valor de cada medio actuado en el proceso, admitiendo las pruebas legales ofrecidas, disponiendo la actuación de las mismas, y tomándolas con el valor que la ley da a cada una de ellas en relación con los hechos, y cuya verdad se quiere demostrar. Esto se reduce al simple hecho de recibir y calificar la prueba a través de un patrón legal.
- b. **El sistema de valoración judicial.** Sistema mediante el cual le corresponde al juez darle valor a la prueba, es decir, apreciarla, formándose juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si en este caso, es el juez el que valora la prueba, el valor que resulta es un valor subjetivo, y es todo lo contrario al sistema legal, donde lo da la ley. Le tarea del juez es valorativa con sujeción a su deber. Se trata entonces de un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y sabiduría.

Se debe entender que esta potestad entregada al juez es trascendental, en el sentido de que tiene la facultad de decidir acerca del derecho de las partes para alcanzar justicia. Por eso decimos que la responsabilidad y probidad del juez son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.
El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Resultaría raro que el juez no recurriera a conocimientos psicológicos y sociológicos para calificar las pruebas, ya que los hechos se vinculan con la vida de los humanos. Es imprescindible en la tarea de valorar las pruebas, en las operaciones psicológicas que resultan importantes, como la prueba del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los escritos, etc.

D. Las pruebas y la sentencia. El juez resuelve con una resolución después de haber valorado todas las pruebas y de vencido el término probatorio.

Esta resolución es la sentencia que tiene que contener los fundamentos en los que se apoya el juez para admitir o rechazar cada una de las conclusiones de las pretensiones formuladas por las partes. En este sentido el juez debe valorar previo análisis todas las pruebas, incluso las presentadas por alguna controversia o contradicción, sin dejar ninguna de lado.

Dependiendo de los resultados de la valoración de las pruebas, el juez pronuncia su decisión declarando el derecho de lo controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte, teniendo en cuenta siempre su apreciación razonada.

2.2.1.12.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Como su nombre mismo lo dice, las pruebas son en sí lo único, como medio, que ayudará a ambas partes a defender su postura ante el juez, sin ellas es claro que su fundamento caerá, por ser débil y para nada sostenible.

La prueba

Couture señala que los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2002).

En otras palabras, hablamos del concepto de la prueba, del objeto de la prueba, de la carga de la prueba, del procedimiento probatorio, finalmente, de la valoración de la prueba. Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho (Devis Echandía, 2012).

2.2.1.12.8.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

Código Procesal Civil Art. 233 al 261 (Lazo, 2013)

B. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados, los cuales se hacen referencia tanto a la posibilidad de acceder a ellos como a su validez como prueba.

Por regla general, todo documento público puede ser consultado por cualquier persona, a excepción de aquellos documentos que por expresa disposición legal son reservados. El código de procedimiento civil, en su artículo 234 define el documento público de la siguiente forma:

Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Ministerio de Justicia, 1993).

En cuanto al documento privado, el artículo 236 dicta: *“Artículo 236.- Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”*. (Ministerio de Justicia, 1993)

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia Literal de la partida electrónica N° 07029484 a 11 folios
- Copia certificada del Acta de Conciliación N° 17-2016, conjuntamente con la solicitud a 02 folios
- Croquis gráfico del interior del predio
- Fotografía de la fachada donde se observa la puerta de ingreso al predio
- Copia del DNI del demandante
- Copia del DNI de la demandada
- Copia del Acta de Conciliación N° 18-2016 de fecha 12 de abril del 2016
- Copia del DNI del demandado
- Copia certificada de Acta de matrimonio de los demandados

- Fotografía de la puerta del interior A
- Copia simple de sentencia N° 4 de fecha 24 de abril del 2017 del expediente N° 8550-2016, de otro caso del interior 05, expedida por el mismo despacho
- Copia simple de transacción extrajudicial de fecha 19 de julio del 2017 celebrada entre el demandante y otros don ocupantes precarios del interior 04
- Copia de simple del cargo de la invitación a conciliar entre el demandante y los demandados
- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre los demandados y las copropietarias

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definición.

La encontramos en el Artículo 120 del C.P.C., que define a las resoluciones como “*los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias*” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Lo encontramos descrito en el Artículo 121 del C.P.C., que dice lo siguiente:

Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias.-

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.14. La sentencia.

2.2.1.14.1. Conceptos.

Cajas (2008), nos dice lo siguiente acerca de la sentencia: “*es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*” (Cajas, 2008).

Además, encontramos lo siguiente:

El ilustre jurisconsulto uruguayo Eduardo J. Couture le da a la sentencia el triple carácter de hecho jurídico, y de documento. Para él es un hecho ' en cuanto constituye en sí misma un suceso, un acontecer humano que produce un nuevo objeto jurídico no existente antes de su aparición.- 'Es un acto jurídico porque el hecho está impulsado por la voluntad y se halla dotado de determinados efectos jurídicos; éstos se proyectan unas veces sobre el proceso en que se dicta y otras sobre el derecho en que se dilucida.- 'Es un documento por que registra y representa una voluntad jurídica (Poder Judicial Michoacan, s.f.).

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Se encuentra regulada en el Artículo 121 del Código Procesal Civil, que dice lo que sigue:

Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias.-

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.

La sentencia está comprendida por tres partes: la expositiva, la considerativa, y la resolutive. La primera parte contiene la exposición resumida de la posición de las partes, en esencia, las pretensiones; la segunda parte contiene la fundamentación de las cuestiones de hecho, conforme con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas aplicables al caso en referencia; finalmente, la tercera parte contiene la decisión que el juez toma frente al conflicto de intereses presentado. Todo este alcance lo encontramos normado en el Artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, sobre todo la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión clara y precisa de lo que manda o decide.

Por este motivo, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), encontramos la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, debido a que éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, Análisis y comentarios al Código Procesal Civil, 1994).

Por otro lado, Cajas (2008), nos menciona lo siguiente:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

Podemos decir que en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo J. , s.f.).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Sentencia N° 1291-2000-AA/TC, 2001).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Castillo, Luján y Zavaleta (2006), (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006), el principio de la motivación comprende:

Motivación

En el sitio web “LaUltimaRatio”, encontramos un artículo titulado: “*El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*”, donde menciona a Zavaleta, que dice lo siguiente acerca de la motivación:

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (*mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC*) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a

través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión.

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “*la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión*” (LaUltimaRatio, 2017).

Funciones de la motivación

En el sitio web “LaUltimaRatio”, encontramos un artículo titulado: “*El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*”, donde menciona a Zavaleta, que dice lo siguiente acerca de las funciones de la motivación:

Roger E. Zavaleta Rodríguez refiere que “*el examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocritica mucho más exigentes*”. Asimismo considera que “*el deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos. Por lo que, afirma que nuestra judicatura ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho; c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y, d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho*” (LaUltimaRatio, 2017).

La fundamentación de los hechos

Acerca de la fundamentación de los hechos, Taruffo (2011) menciona que el peligro de la arbitrariedad siempre estará presente cuando no se dé una definición positiva acerca del libre convencimiento, basada en las normas de corrección racional

en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez tiene que ser libre para no cumplir con las reglas de una prueba, sin embargo no puede ser libre para no cumplir con las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales tanto los fundamentos de hecho como los fundamentos de derecho deben estar juntos y ordenados sistemáticamente.

No podemos pensar que la calificación del caso sub judice es un caso solo y aislado en el sentido que se inicia luego de fijar el material fáctico, ya que, de hecho, el juez normalmente va de la norma al hecho y del hecho a la norma, cotejándolos y comparándolos con la finalidad de poder tomar una decisión.

Hay que tomar en cuenta de que cuando uno piensa en los hechos lo hace tomando en cuenta que tienen una relevancia jurídica, del mismo modo que tampoco se debe perder de vista que existen hechos jurídicamente condicionados en relación al derecho, como por ejemplo una persona casada, un propietario, etc.

Cuando el juez aplica la normativa pertinente al caso específico debe tener en cuenta los hechos que subsumirán en el supuesto normativo, y del mismo modo entre todos los hechos alegados, y debe rescatar solo aquellos que resulten relevantes jurídicamente para solucionar el caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (Igartúa, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emite un auto o sentencia debe consignar específicamente los motivos que lo llevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, o nula, una demanda, una excepción, un medio probatorio,

un medio impugnatorio, un acto procesal de parte, o una resolución, de acuerdo a lo que corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claramente es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de tal manera que el lenguaje contenido debe ser asequible a todos aquellos que intervienen en el proceso, y así evitar proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia son el resultado de la vivencia personal directa o transmitida, y que su acontecer o conocimiento es inferido por el sentido común.

Vienen a ser las reglas de la vida y de la cultura general, que se forman por inducción, a través de la observancia repetitiva de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, y que no guardan nexo alguno con la controversia, pero de los cuales se puede extraer algunos puntos que servirán de apoyo sobre la manera en que ocurrió el hecho que se investiga.

Es de vital importancia en el proceso, debido a que son de utilidad para la valoración del material probatorio, la conducción del razonamiento del juez y la motivación de las resoluciones judiciales.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

... el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima Jade, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Sentencia N°4348-2005-PA/TC, 2005).

La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.15.1. Concepto.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.), 2008).

C. El recurso de casación

Acerca del recurso de casación, Ramírez (1993), en su artículo “¿Casación o recurso de nulidad?”, nos dice lo siguiente:

Es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, amparándose en un

error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). Recurrir es un derecho humano, pues como decía Caravantes "el Estado no puede asegurar a sus subordinados jueces infalibles puesto que había que elegirlos entre los hombres", y por consiguiente, la posibilidad de que se equivoquen justifica la revisión por instancias colegiadas de mayor experiencia, pero no ad infinitum, pues sería una forma de negar justicia, sino dentro de los límites de la razonabilidad (Ramírez Jiménez, 1993, pág. 124).

D. El recurso de queja

Zapata (2016), en su artículo "*Queja: ¿recurso o remedio?*", nos dice lo siguiente acerca del recurso de queja:

La ley faculta a los administrados a interponer queja contra los defectos de tramitación, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; así lo dice expresamente el artículo 92 del Código tributario, se formula queja cuando el órgano administrador del tributo omita o demoren resolver los procedimientos tributarios iniciados (Zapata Dominguez, 2016).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, se trata de un recurso de apelación, interpuesto por los codemandados en contra de la sentencia de primera instancia, solicitando se revoque y declare infundada en todos sus extremos.

El proceso se eleva a la segunda instancia, tal como se encuentra normada en el Artículo 364 del C.P.C.

2.2.1.16. El medio impugnatorio en el proceso de desalojo.

2.2.1.16.1. Regulación de la apelación.

La encontramos regulada en el Artículo 343 del C.P.C., que menciona lo siguiente: "*el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le*

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.16.2. La apelación en el proceso de desalojo por ocupación precaria en estudio.

En el presente proceso judicial en estudio, los codemandados “A” y “B” interponen recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución Nro. 09 de fecha 29 de noviembre del 2017, por la cual se resuelve declarar FUNDADA LA DEMANDA POR DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, solicitando que se revoque la misma y se reformule la sentencia incurrida, debiendo declararse infundada en todos sus extremos.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

2.2.1.16.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.

El recurso de apelación fue concedido con efecto suspendido, por lo que se elevaron los autos al superior jerárquico, que en este caso fue la Primera Sala Civil de Lima, el mismo que luego del análisis respectivo, se resuelve declarar FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por el demandante “C” en contra de “A” y “B”; y en consecuencia se ordena que los demandados desocupen el bien ubicado en el Jirón El Carmen 1058 Interior 01 Surquillo Provincia y Departamento de Lima.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.

2.2.2.2.1. La propiedad.

A. Etimología

En el término latino *propietas* es donde se encuentra el origen etimológico del concepto propiedad que a continuación vamos a analizar en profundidad. Un vocablo aquel que se forma a partir de la unión de tres partes claramente delimitadas: el prefijo *pro-* que equivale a “movimiento hacia delante”, el adjetivo *privus* que significa “de uno solo” y el sufijo *-tas* que indica “cualidad”.

B. Concepto normativo

El derecho de propiedad se ejerce sobre una cosa corpórea o tangible. No tiene validez en relación con las cosas incorpóreas, pues ésta no puede entregarse, poseerse o constituir un dominio. Sólo son susceptibles de cuasi-posesión, cuasi-tradición y cuasi- dominio, aun cuando ellas forman parte del patrimonio.

Cabe mencionar en esta parte que sin embargo, el derecho de Justiniano permitió la propiedad, también de las cosas incorpóreas, en razón, justamente de su susceptibilidad de cuasi- posesión o cuasi-tradición, las cuales eran medios de transmisión de derechos.

El derecho a la propiedad se define, con la *actio reivindicatoria* (acción reivindicatoria) o acción real, que permite al propietario perseguir la cosa, de manos de quien se encuentre.

Finalmente, podemos definir la PROPIEDAD como el derecho real de usar, gozar y disponer de las cosas, de las cuales se es propietario, sujeto a las restricciones impuestas por la ley y defendible por acción reivindicatoria.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Nuestro Código Civil en su artículo 923° señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Modernamente se define la propiedad como el señorío más pleno sobre una cosa. Dicho señorío comprende todas las facultades jurídicamente posibles sobre una cosa (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

2.2.2.2.2. *La posesión.*

A. Conceptos

Del latín *possessio*, posesión es el acto de poseer ciertas cosas, ya sean materiales o incorpóreas. El verbo poseer, por su parte, refiere a tener o saber algo.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

(...) la posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

B. Regulación

El Código Civil Vigente de 1984, regula en su Art. 896°, la definición de la figura jurídica de la posesión, como “*El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*”.

Nuestro Ordenamiento Jurídico regula también las clases de posesión y sus efectos, tal como se puede verificar de lo prescrito de los artículos 905° a 911° del Código Civil, siendo que la posesión puede ser mediata o inmediata; legítima e ilegítima y finalmente la posesión precaria, clasificaciones que serán abordadas en la próxima publicación. (Panorama Cajamarquino, 2015)

2.2.2.2.3. *Clases de posesión.*

2.2.2.2.3.1. *Concepto.*

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Nuestro ordenamiento civil nos trae una clasificación de posesiones y sus efectos, como se puede verificar de los artículos 905° a 911° del Código Civil; siendo que la posesión puede ser mediata o inmediata, legítima o ilegítima esta última se sub clasifica de buena o mala fe, finalmente la posesión precaria, la misma que ha suscitado ardorosos debates a nivel nacional en cuanto a su conceptualización y alcances (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

La materialización de la posesión se refleja también en la forma de organizar y entender a concurrencia de posesiones, por ello el Derecho alemán concibe la posesión mediata y la inmediata que se disponen superpuestas en concurrencia vertical sobre la cosa, encontrándose en la base la posesión inmediata, que aporta el elemento corporal sobre el que se edifica la pirámide posesoria. En otros términos, el poseedor superior es poseedor por intermediación del sujeto que tiene la cosa, si se prefiere, este comunica a aquél el corpus necesario para elevarlo a la categoría de poseedor (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

2.2.2.2.3.2. *Posección inmediata y mediata.*

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil “*es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título*”, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título. (Ministerio de Justicia, 1993)

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.

Acerca de este tema, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

Lo que específicamente se configura como posesión inmediata no puede darse por sí sola, fuera de la mediación; cuando falta ésta, la inmediatividad no es un grado de la posesión, sino simplemente la única forma de poseer. Si para que haya un poseedor inmediato se requiere de un mediato, también el poseedor mediato requiere del inmediato, no siendo concebible una posesión como mediata sin otra inmediata (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

2.2.2.2.3.3 *Posesión de buena fe*

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, “*La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título*”. (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.), 2008).

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

2.2.2.2.3.4. *Posesión de mala fe*

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

2.2.2.2.3.5. *La posesión precaria*

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “*La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido*” (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.), 2008).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

(...) la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer –dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consciente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe

desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. Como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fe y la posesión de mala fe una su clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Se ha llegado a sostener que la posesión es legítima cuando el ejercicio de dicho derecho sea de acuerdo a las disposiciones del ordenamiento civil, en tanto que será ilegítima cuando se tenga sin título o por un título nulo o que ha sido adquirido por un medo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando de adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

2.2.2.2.4. *Desalojo.*

A. Concepto

Es el juicio que tiene por objeto recuperar el uso y goce de un inmueble ocupado por quien carece de título, mediante el desahucio por orden judicial, para entregarlo a quien tiene derecho a él (Ramírez, 2009).

B. Regulación

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del Código Civil; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Asimismo, se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596) (Pinto, 2011).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia –sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico–, y declarará fundada o infundada la demanda +únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

2.2.2.2.5. *Ocupación precaria.*

A. Concepto

Ocupar un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido.

B. Regulación

El art. 911 contiene dos supuestos:

- a. *Ausencia de título.* Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.
- b. *Título fenecido.* El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del

plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo (Casación N°2229-2008-Lambayeque, 2008).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Se trata de una característica o propiedades individuales de una persona o cosa que permiten valorarla cuando las relacionamos con otra de su misma especie (Real Academia Española, 2018).

Carga de la prueba. Se trata de la obligación que tiene la persona que litiga de verificar y comprobar la veracidad de los hechos expuestos en el juicio, siendo potestad de la persona interesada el solicitar que se pruebe la proposición. Es una obligación de quien lo afirma o lo señala (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Derechos fundamentales. Se trata de las facultades y libertades que están garantizadas judicialmente, y reconocidas por la constitución de una nación determinada (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito Judicial. Se trata del territorio donde ejerce jurisdicción un determinado juez o tribunal (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Doctrina. Es el conjunto de opiniones, estudios, investigaciones y tesis, de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que buscan explicar y determinar el sentido que tienen las leyes, o sugieren soluciones para temas que aún no se encuentran definidos por las normas. Son una fuente mediata del Derecho debido a que se trata de opiniones de destacados juristas, de gran prestigio y autoridad, y que a menudo

influyen sobre el trabajo de los legisladores y en las interpretaciones judiciales de los distintos textos (Cabanellas de Torres, 2003).

Expresa. Cabanellas (2003) menciona lo siguiente: “*claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito*”.

Expediente. Se trata del conjunto material de los documentos de todas las actuaciones que se producen en un proceso judicial de un caso en específico (Cabanellas de Torres, 2003).

Evidenciar. Es poner en manifiesto la certeza de algo, demostrando no solo que es real y cierto, sino que también es claro (Real Academia Española, 2018).

Jurisprudencia. Se trata de las experiencias del derecho y del estudio que se realiza de los fallos y resoluciones dadas por los tribunales, siendo obligatoria su observancia en los nuevos casos de la misma índole, siendo fuente en todas las situaciones que se asemejen (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Normatividad. Calificación de normativo (Real Academia Española, 2018).

Parámetro. Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular, y a través del cual se puede comprender una situación o se puede ubicar en perspectiva (Real Academia Española, 2018).

Rango. Es la variación que existe entre un mínimo y un máximo de algún fenómeno, y que están claramente detallados (Real Academia Española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, de acuerdo a sus propiedades y a los valores obtenidos, siendo su tendencia a la aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y a los valores obtenidos, no obstante su aproximación a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, con propiedades intermedias y cuyos valores se ubican entre un mínimo y un máximo pre establecido a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Variable. Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Concepto.

La hipótesis es una suposición acerca de los resultados que se logran obtener en una investigación, y que se consideran guías sobre las cuales nos orientamos para la obtención de un resultado específico. Se deriva del análisis que realiza al problema planteado, tomando en cuenta la teoría que se propone para desarrollar la

investigación. Le respuesta obtenida es provisional, y se espera que se cumpla a través de una proyección lógica de los resultados, siendo solamente posibilidades de solución de las variables analizadas en la investigación, y no es una opinión o un juicio personal (Normas APA, 2019).

2.4.2. Definición.

Castillo (2009), define la hipótesis basado en su raíz en latín, como sigue: “*la palabra hipótesis deriva de hipo: bajo, y thesis: posición o situación. Significa una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos, a los que sirve de soporte*” (Castillo Bautista, 2009).

2.4.3. Cuándo se plantea hipótesis.

No se plantea hipótesis en todas las investigaciones cuantitativas, siempre depende del nivel inicial del estudio. Cuando la investigación tiene un planteamiento que define que su alcance será correlacional, o alcance descriptivo, cuando se pronostica una cifra o un hecho. Cuando la investigación es exploratoria no se formula hipótesis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

2.4.4. Las hipótesis no son siempre verdaderas.

Las hipótesis pueden o no pueden ser verdaderas, y pueden o no pueden comprobarse a través de los datos. Son explicaciones tentativas de las cuales el investigador no necesariamente está seguro de que se puedan comprobar. Se trata de proposiciones tentativas acerca de una relación entre las variables. Si esta hipótesis se comprueba, se obtiene un impacto en el conocimiento, el cual puede variar, por lo que se plantean nuevas hipótesis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

2.4.5. De dónde surgen las hipótesis.

Las hipótesis surgen del planteamiento del problema como también del marco teórico, por lo que podemos decir que existe una relación entre el planteamiento del problema, la revisión de la literatura, y la hipótesis. Cuando formulamos una hipótesis evaluamos nuevamente el planteamiento del problema (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

2.4.6. Características de la hipótesis.

La hipótesis reúne las siguientes características:

1. Se refiere a una situación real. Algunas veces la realidad se hace explícita en la misma hipótesis, y otras veces la realidad se ve definida en las explicaciones que acompañan a la hipótesis.
2. Tanto las variables como los términos de la hipótesis deben ser claros, comprensibles y concretos.
3. La relación entre las variables propuestas debe ser lógica y clara. No se puede considerar una variable ilógica.
4. Las variables de la hipótesis planteada deben ser medibles y observables, además de tener referentes reales.
5. Las hipótesis se deben relacionar con métodos y técnicas disponibles para que se puedan probar, y que se encuentren a disposición y a nuestro alcance para sus usos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no

se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que *“no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”* (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con

participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del 31° Juzgado Civil de Lima, situado en la ciudad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty Villafuerte, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le**

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: *“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”* (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza

por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise;

Quelopana; Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): *“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco*

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: *“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).*

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. Términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	---------------------------	---------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.
E S P E C Í F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Sustentando su demanda refiere principalmente que es propietario del inmueble ubicado en Jr. Carmen Nro. 1050, 1054 y 1058 distrito de surquillo, cuyos derechos y acciones lo adquirió de sus propietarios “D”, “E”, “F”. La parte demandada no tiene ningún título ni derecho a poseer el bien objeto de desalojo, deviniendo el ocupante precario, que lo obliga a interponer la presente acción. Auto Admisorio: Mediante resolución de fojas 27 se admite a trámite la demanda.	<i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	CONTESTACIÓN: Con escrito de fojas 39 los demandados A” y “B” contestan la demanda, afirmando principalmente que el demandante no es el único propietario del predio, estando cupando el predio en virtud al permiso otorgado por la copropietaria “G” y “H” por un pago simbólico mensual, por lo que no son ocupantes precarios. Audiencia Única: Acto procesal que corre a fojas 95; quedando el estado del proceso para dictar sentencia.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>personas, tiene la condición de copropietario del inmueble. Asimismo, en aplicación de lo regulado por el artículo 2013° del Código Civil, lo inscrito en las referidas partidas se presume cierto.</p> <p>CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior al demandante le asiste el derecho de solicitar o pedir la restitución del predio, dado que el artículo 979° del Código Civil, permite que cualquier copropietario pueda iniciar acciones en defensa del bien común, dentro de las cuales se encuentra el de iniciar el desalojo.</p> <p>QUINTO. Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo, el referido artículo 586° del citado Código establece que pueden ser demandados, entre otros, el precario, quien según el artículo 911° del</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Código Civil es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, La Corte Suprema en la Casación 1147-2001, La Libertad, ha establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. En el Cuarto Pleno Casatorio, con ocasión de resolver el expediente Nro. 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, se ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer...</p> <p>SEXTO. De lo actuado en el proceso, se advierte que los demandados alegan estar en posesión por autorización de las copropietarias “G” y “H”. Sin embargo, no han ofrecido prueba alguna que demuestre estar en posesión por algún título que les haya conferido las copropietarias que menciona, ni mucho menos que haya estado pagando renta desde hace treinta años, como lo refieren en su escrito de contestación a la demanda. Cabe señalar que las partes tienen la carga de probar los hechos que afirman, debiendo ofrecer sus medios probatorios durante la etapa postulatória del proceso, en virtud de lo regulado por los artículos 189 y 196 del Código Procesal Civil. Si bien es cierto los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					<p>X</p>					

<p>demandados con escrito de fecha 18 de octubre pasado han adjuntado un contrato de arrendamiento, sin embargo, en dicho contrato aparece haber sido elaborado con posterioridad a la interposición de la presente demanda, por lo que ese documento, a criterio del juzgado, ha sido elaborado para hacer aparentar un título que justifique la posesión, más aún si en la celebración del referido contrato no han participado los demás copropietarios del predio. Asimismo, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo regulado por el artículo 971°, inciso 1° del Código Civil las decisiones sobre el bien común se adoptan por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato; norma que debe ser concordada con lo regulado por el artículo 1669° del referido Código, el cual establece que el copropietario de un bien indiviso no puede arrendarlo sin el consentimiento de los demás partícipes. En el caso de autos no ha sucedido lo que dispone la norma en comento, ni mucho menos se ha demostrado que los demás copropietarios hayan ratificado el contrato de arrendamiento para reputarlo como título suficiente que justifique la posesión. La Corte Suprema en la Casación Nro. 5169-2009, Lima, Sala Civil Permanente ha señalado que en el supuesto caso que ante la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demandada oponga algún título para poseer el inmueble reclamado, el Juzgador debe verificar si este título guarda un mínimo de verosimilitud y si se mantiene vigente... En tal sentido queda claro que los demandados a sabiendas que el bien en litis pertenece a varios copropietarios aparentan celebrar contrato de arrendamiento solo con uno de ellos, no obstante que no existía consentimiento de los demás; por lo que no se encuentran legitimados o justificados para poseer el inmueble materia de litis.</p> <p>SÉTIMO. Otro argumento que mencionan los demandados es que no están en posesión del interior 01 de la numeración 1058 del Jr. del Carmen, sino en el interior A. Este argumento no ha sido debidamente acreditado, incluso se ha desestimado un pedido de nulidad formulada por la parte demandada con similares argumentos, mediante resolución</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco, el cual no fue objeto de impugnación. Asimismo, los demandados sostienen que el demandante no es el único propietario. Sin embargo, dicho argumento tampoco tiene sustento jurídico, dado que de acuerdo a lo regulado por el artículo 979° del Código Civil le asiste al cualquier copropietario la facultad de para intentar el desalojo del predio; igualmente al no haber los copropietarios realizado la partición del bien, todos tienen derecho a la defensa del bien común.</p> <p>OCTAVO. En conclusión, no habiendo la parte demandada acreditado tener un título que justifique la posesión que detenta sobre el predio en litis se configura su condición de ocupante precario, por lo que está en el deber de entregar la posesión del predio al demandante quien ostenta la calidad de copropietario del predio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1 no se encontró: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p align="right">N° Ref. Sala: 00615-2018-0</p> <p>Expediente N° : 15873-2016 Demandante : “C” Demandado : “A” y “B”. Materia : Desalojo RESOLUCIÓN N° TRES Lima, nueve de noviembre. de dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS; Viene en grado de apelación la sentencia corriente de fojas 117 a fojas 119 contenido en la Resolución N° 09 de fecha 29 de noviembre de 2017 que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “C” en consecuencia ordena que el demandado “B” y “A” desocupen el bien ubicado en el Jirón El Carmen 1058 Interior 01 Surquillo Provincia y Departamento de Lima.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X					7	

	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO.- Por escrito corriente de fojas 132 a fojas 135 la parte demandada apela alegando lo siguiente:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>a) El a-quo al emitir la sentencia recurrida les ha calificado de ocupantes precarios olvidando o ignorando que si bien el artículo 911 del Código Civil señala que será considerado precario quien posee un bien sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido siendo que en el caso de autos los recurrentes cuentan y han acreditado la presentación de un justo título como es el contrato de alquiler celebrado con los otros copropietarios de dicho predio como son “G” y “H” documento que desvirtúa lo señalado por el a-quo al señalar lo contrario.</p> <p>b) Si bien durante muchos años los recurrentes han habitado en Jirón El Carmen 1058 Interior A Surquillo fue con expreso permiso de las copropietarias “G” y “H” por cuanto en su calidad de copropietarias del 25 % del inmueble las mismas tienen las prerrogativas para permitir su vivencia en dicho domicilio lo cual no está prohibido por la Ley.</p> <p>c) El a-quo se ha dejado influir por el demandante al manifestar que los recurrentes son ocupantes precarios por cuanto su derecho de habitar ha sido reconocido por los otros copropietarias de dicho inmueble siendo completamente ajenos a los problemas internos que los mismos tengan como copropietarios encontrándose por el contrario en medio de dicha dificultades que a la larga perjudican su derecho a vivir en paz y tranquilidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

	<p>Resolución N° 09 de 29 de noviembre de 2017 expide sentencia declarando fundada la demanda por considerar respecto a lo señalado por los demandados que no están en posesión del interior 01 de la numeración 1058 del Jr. del Carmen sino en el interior A, este argumento no ha sido debidamente acreditado incluso se ha desestimado un pedido de nulidad formulada por la parte demandada con similares argumentos mediante resolución cinco el cual no fue objeto de impugnación asimismo los demandados sostienen que el demandante no es el único propietario sin embargo dicho argumento tampoco tiene sustento jurídico dado que de acuerdo a lo regulado por el artículo 979° del Código Civil le asiste al cualquier copropietario la facultad de para intentar el desalojo del predio igualmente al no haber los copropietarios realizado la partición del bien todos tienen derecho a la defensa del bien común</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- En el presente caso, de la revisión de los autos se aprecia que el demandante “C” acredita ser copropietario del inmueble ubicado en Jirón El Carmen Nro. 1050-1054-1058 Distrito de Surquillo Provincia y Departamento de Lima según es de verse de la Asiento C00006, C00008 y C00009 de la Partida Número 07029484 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima Zona Registral Número IX Sede Lima cuya Copia Literal corre de fojas 09, 11 y 12 al haberlo adquirido por compraventa de sus anteriores propietarios conforme consta en dichos instrumentos públicos quedando claro de lo antes expuesto que el demandante es propietario del bien materia de la presente demanda contando por tanto con legitimidad para demandar en defensa del derecho de propiedad que ostenta sobre el referido inmueble y consecuentemente del derecho de posesión que es consustancial a este derecho real pudiendo oponer el mismo contra quien lo tiene sin título o derecho alguno que lo sustente. QUINTO.- De otro lado respecto a lo señalado que han acreditado la presentación de un justo título como es el contrato de alquiler celebrado con los otros copropietarios de dicho predio como son “G” y “H” corresponde señalar que la misma ya fue absuelta en la sentencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>recurrida las cuales esta Sala Superior comparte más aún cuando acorde a lo establecido en el artículo 1669 del Código Civil prevé que el copropietario de un bien indiviso no puede arrendarlo sin consentimiento de los demás partícipes sin embargo si lo hace el arrendamiento es válido si los demás copropietarios lo ratifican expresa o tácitamente, hecho que no ha sucedido en el presente caso.</p> <p>SEXTO.- Siendo esto así se concluye que las argumentaciones que esgrime los demandados no logran enervar la validez de la resolución recurrida debiendo desestimarse la apelación formulada más aún si en autos se ha acreditado que el mismo carece de título que justifique la posesión del inmueble sub litis no habiendo logrado desvirtuar su condición de poseedor precario por tanto al haber demostrado el demandante con los documentos que adjunta con la demanda ser copropietario registral del bien materia de litis tiene derecho a solicitar la restitución del mismo</p> <p>SÉTIMO.- Consiguientemente y al no advertirse en el caso que nos ocupa la vulneración de los derechos que alega la parte apelante lo resuelto por el Aquo se encuentra conforme a lo actuado y a la Ley debiendo confirmarse la sentencia apelada al constituir las alegaciones esgrimidas por los demandados en sus escritos respectivos sólo medios de defensa que no desvirtúan los fundamentos de la decisión dictada acorde a lo dispuesto por los artículos 911, 923 del Código Civil y 364, 383 y 585 y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p>Por estas consideraciones y por los fundamentos de la resolución apelada los Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1 no se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
																38

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 31° Juzgado Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes también fue de rango alta, debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos

por las partes; y, la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, se evidenció el hallazgo de casi todos los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, del Código Procesal Civil.

El Artículo 119, habla acerca de la forma de los actos procesales, y menciona que en las resoluciones y los actos judiciales no se deben emplear abreviaturas, y tanto las fechas como las cantidades se deben escribir con letras. Se puede hacer uso de los números en los casos de referencias a disposiciones legales y de los documentos de identidad (Código Procesal Civil, 1993).

De igual modo, el Artículo 122 del código mencionado, en su inciso 7, tercer párrafo, dice que la sentencia debe presentar en su redacción la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, de manera separada (Código Procesal Civil, 1993).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar

los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Podemos observar que la parte considerativa presenta todos los parámetros que se plantean en el estudio, lo cual nos lleva a confirmar lo mencionado por Couture, que dice que luego de que el juez da por admitida la demanda, tiene por delante al conjunto de hechos que se presentaron por las partes en los escritos preliminares, tanto de la demanda como de la contestación de la demanda. En ese momento, ubica las pruebas que se presentaron y que le darán la convicción necesaria, y para que además pueda realizar la verificación de las proposiciones presentadas. Cuando el juez reduce todos estos hechos en tipos jurídicos, estará listo para determinar el derecho aplicable, siendo un deber del mismo el de motivar el fallo, puesto que la ley lo que busca es vigilar la correcta actividad mental, y de esta manera poder demostrar que su decisión obedece a un acto reflexivo que emana del estudio que realizó a cada circunstancia particular, y no a un acto arbitrario. Finalmente, le toca al juez decidir si la demanda debe ser admitida o rechazada, concluyendo con una solución favorable o desfavorable (Couture, 2014).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron de calidad muy alta y alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Sobre este tema, el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 7, comprende los resultado de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 31° Juzgado Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: **DECLARAR FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “C”, en consecuencia **ORDENO** que los demandados “A” y “B”, desocupen el bien ubicado en el Jr. El Carmen 1058, Interior 01, Surquillo.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue también de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, la claridad; mientras 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

De igual manera, en la motivación del derecho se hallaron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión final; y, la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

En la descripción de la decisión se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y, la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se halló.

En síntesis, la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8, comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenido en la **Resolución N° 09** de fecha 29 de noviembre de 2017 corriente de fojas 117 a fojas 119 que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “C” en consecuencia ordena que el demandado “B” y “A” desocupen el bien ubicado en el Jirón El Carmen 1058 Interior 01 Surquillo Provincia y Departamento de Lima. Notifíquese y proceda la Secretaria de esta Sala en la forma prescrita por el artículo 383° del Código Procesal Civil; en los seguidos por “C” con “B” y “A” sobre Proceso de Desalojo debiendo devolverse los actuados.

(Expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad. En la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se hallaron.

En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

En la motivación del derecho se hallaron los parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

En síntesis, la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Agudelo Ramírez, M. (enero-junio de 2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso (8va. Edic.)*. Lima: EDDILI.
- Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Obtenido de Monografía para optar por el título de Abogado. Universidad EAFIT:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arribas, G. (17 de julio de 2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Artavia B., S., & Picado V., C. (16 de octubre de 2018). *La demanda y su contestación*. Obtenido de Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico:
<https://drive.google.com/file/d/18d6WrlnOGjrgvLakvZVVtGL2LfOulCLr/view?fbclid=IwAR3emqwBwk3r3qPugps3-SQDL5-0Q1zKPrZ9rdYY1xiPN1o8eC1F7HVpjPY>
- Bandrés, J. M. (7 de febrero de 2019). *La idea constitucional de la justicia*. Obtenido de El País - Versión digital:
https://elpais.com/elpais/2019/02/06/opinion/1549478566_840598.html
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental (Reimpresión Undécima ed.)*. Heliastra S.R.L.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.)*. Lima: RODHAS.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casación 2811-2006 / Moquegua, 2811-2006 (Sala Suprema Civil Permanente 5 de enero de 2007).
- Casación N° 1465-2007 - Cajamarca, 1465-2007 (Primer Pleno Casatorio Civil de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia 22 de enero de 2008).

- CASACIÓN N° 2195-2011- Ucayali, 2195-2011 (Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República 13 de agosto de 2012).
- Casación N° 2402-2012-Lambayeque, 2402-2012 (Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República 3 de enero de 2013).
- Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 3189-2012 (Pleno Casatorio Civil de las Salas Civiles de la Corte Suprema de justicia 3 de enero de 2013).
- Casación N° 4664-2010 - Puno, 4664-2010 (Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 18 de marzo de 2011).
- Casación N° 2229-2008-Lambayeque, 2229-2008 (Pleno Casatorio Civil de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 23 de octubre de 2008).
- Castillo Bautista, R. (abril de 2009). *La hipótesis en investigación*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.htm>
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición*. Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Segunda Edición*. Lima: ARA Editores.
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional de Familia, Pleno Jurisdiccional Regional de Familia - Casma 2011 (17 de setiembre de 2011).
- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. J. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.

- Cruz, A. J. (15 de enero de 2019). *Los problemas de la justicia*. Obtenido de El Sol de México: <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- De la Meza Corro, K. Y., & Espinoza Ñaña, S. (2018). *La flexibilidad del principio de congruencia en los procesos laborales de reposición en la Corte Superior e Justicia de Junín del 2015*. Tesis, Universidad Peruana "Los Andes", Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huancayo. Obtenido de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/876/T037_20050747_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Desalojo por Ocupación Precaria, 00021-2013-0-2011-JM-CI-0 (Juzgado Mixto de Castilla 2013).
- Devis Echandía, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Donoso Quiroz, F. (2016). *La sana crítica en Chile en los últimos quince años*. Tesina presentada para optar al grado de Licenciado en Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Facultad de Derecho, Concepción. Obtenido de <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- El Peruano - Editorial. (17 de junio de 2019). *Una justicia más eficiente*. Obtenido de Diario El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>
- Escobar Fornos, I. (2015). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa.
- Escobar, S. (11 de marzo de 2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Obtenido de El mostrador: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II*. Lima, Lima, Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

- Landa Arroyo, C. (diciembre de 2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (A. d. Magistratura, Ed.) Obtenido de Colección de cuadernos de análisis de la jurisprudencia - Volúmen I:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- LaUltimaRatio. (2017). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Lazo, L. (29 de Mayo de 2013). *Derecho Civil y Procesal Civil Peruano*. Obtenido de Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano:
http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Ministerio de Justicia. (23 de abril de 1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público* (Tercera ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil. I*. Lima, Perú: Temis. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación*. Chimbote: ULADECH Católica.
- Normas APA. (2019). *Qué son las hipótesis de investigación*. Obtenido de Normas APA: <http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Orellana Gómez, P. Á. (6 de septiembre de 2019). *Dilaciones indebidas o deficitaria administración de justicia*. Obtenido de Hay Derecho - Expansión: <https://hayderecho.expansion.com/2019/09/06/dilaciones-indebidas-o-deficitaria-administracion-de-justicia/>
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica DATASCAN S.A.

- Panorama Cajamarquino. (mayo de 2015). *La Posesión en el Vigente Código Civil Peruano*. Obtenido de <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/la-posesion-en-el-vigente-codigo-civil-peruano/>
- Pinto, A. (26 de Mayo de 2011). *Proceso de Desalojo*. Obtenido de <http://pintoarce.blogspot.com/2011/05/proceso-de-desalojo.html>
- Poder Judicial. (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial Michoacan. (s.f.). *Biblioteca - artículos electrónicos*. Obtenido de Capítulo IV. La Sentencia Judicial como fuente de Obligaciones: (<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/sentenciajudfuente.htm>)
- Porcel, R. (05 de agosto de 2019). *Argentina: la administración de justicia, en su hora más oscura*. Obtenido de El Ojo Digital: <http://www.elojodigital.com/contenido/17722-argentina-la-administraci-n-de-justicia-en-su-hora-m-s-oscura>
- Priori Posada, G. F. (05 de junio de 2008). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Derecho & Sociedad N° 43*. Lima, Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Quiroz Castro, C. E. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Área de Derecho, Loja. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>
- Quisbert, E. (noviembre de 2009). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Quisbert, E. (2010). *¿Qué es el Proceso? Apuntes Jurídicos en la Web*. Lima, Perú. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>
- Ramírez Jiménez, N. (1993). *¿Casación o recurso de nulidad? IUS ET VERITAS(7)*, 124. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15402/15854>

- Ramírez, B. (15 de Noviembre de 2009). *ProfeDPC*. Obtenido de Lección 23:
<http://dpcuni.blogspot.com/2009/11/leccion-23.html>
- Ramos, J. (15 de Julio de 2013). *El Proceso Sumarísimo*. Obtenido de Instituto de Investigación Jurídica Rambel:
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisisimo.html>
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Rendón Vásquez, R. (22 de julio de 2018). *Reorganización de a administración de justicia*. Obtenido de Diario Expreso:
<https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/reorganizacion-de-la-administracion-de-justicia/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Romero Seguel, A. (2017). *Curso de Derecho Procesal Civil. La acción y la protección de los derechos. Tomo I* (Tercera ed.). Thomson Reuters.
- Rueda Fernandez, S. C. (2012). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. *Investigacion jurídica - Universidad San Mrtín de Porres*. Lima, Perú. Obtenido de
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%200Doct..pdf
- Sada Contreras, C. E. (2000). Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil. *Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología*. Nuevo León, México. Obtenido de
<http://www.educacion-holistica.org/notepad/documentos/Derecho%20y%20legislacion/Libros/Apuntes%20Elementales%20De%20Derecho%20Procesal%20Civil.pdf>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Salas Villalobos, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Ius et Veritas*(47), 220-234.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 00728-2008-OHC/TC (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).
- Sentencia N° 1291-2000-AA/TC, 1291-2000 (Tribunal Constitucional 6 de diciembre de 2001).
- Sentencia N°4348-2005-PA/TC, 4348-2005 (Tribunal Constitucional 21 de julio de 2005).
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. Trotta.

- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industrial Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I*. Lima, Lima: RODHAS.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (15 de enero de 2019). *Línea de investigación: Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica: <https://campus.uladech.edu.pe/mod/folder/view.php?id=1471968>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zapata Dominguez, A. M. (7 de noviembre de 2016). *Queja: ¿recurso o remedio?* Obtenido de Arturo Fernández V. - Análisis de la norma tributaria, contable y empresarial: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/11/07/1651/>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

31° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 15873-2016-0-1801-JR-CI-31

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : “I”

ESPECIALISTA : “J”

DEMANDADO : “A” Y “B”

DEMANDANTE : “C”

SENTENCIA

Resolución Nro. Nueve

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Resulta de autos: **DEMANDA:** Con escrito de fojas 21 “C” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “A” y “B”, solicita la desocupación del inmueble ubicado en el Jr. El Carmen Nro. 1058, Interior 1, Distrito de Surquillo. Sustentando su demanda refiere principalmente que es propietario del inmueble ubicado en Jr. Carmen Nro. 1050, 1054 y 1058 distrito de surquillo, cuyos derechos y acciones lo adquirió de sus propietarios “D”, “E”, “F”. La parte demandada no tiene ningún título ni derecho a poseer el bien objeto de desalojo, deviniendo el ocupante precario, que lo obliga a interponer la presente acción. **Auto Admisorio:** Mediante resolución de fojas 27 se admite a trámite la demanda. **CONTESTACIÓN:** Con escrito de fojas 39 los demandados “A” y “B” contestan la demanda, afirmando principalmente que el demandante no es el único propietario del predio, estando ocupando el predio en virtud al permiso otorgado por la copropietaria “G” y “H” por un pago simbólico mensual, por lo que no son ocupantes precarios. **Audiencia Única:**

Acto procesal que corre a fojas 95; quedando el estado del proceso para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

PRIMERO. A tenor de lo dispuesto por el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo la parte demandante solicita la restitución de inmueble ubicado en Jr. El Carmen 1058, Interior 01, Surquillo.

SEGUNDO: El artículo 586° del Código Procesal Civil establece que pueden demandar el desalojo, el propietario, arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. Para el caso que nos ocupa, la parte demandante alega ser propietario del predio antes mencionado, situación que corresponde ser verificado.

TERCERO. De fojas 2 a 12 corre copia literal de la Partida Registral Nro. 07029484, donde corre inscrito el inmueble ubicado en Jr. El Carmen Nro. 1050, 1054 y 1058, Surquillo. En los asientos C0006, C0008 y C0009 el demandante “C” aparece adquiriendo derechos y acciones del inmueble que correspondían a sus anteriores propietarios “D”, “E” y “F”. Entonces queda claro que el demandante al ostentar derecho y acciones del predio antes indicado, en conjunto con otras personas, tiene la condición de copropietario del inmueble. Asimismo, en aplicación de lo regulado por el artículo 2013° del Código Civil, lo inscrito en las referidas partidas se presume cierto.

CUARTO. Teniendo en cuenta lo anterior al demandante le asiste el derecho de solicitar o pedir la restitución del predio, dado que el artículo 979° del Código Civil,

permite que cualquier copropietario pueda iniciar acciones en defensa del bien común, dentro de las cuales se encuentra el de iniciar el desalojo.

QUINTO. Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo, el referido artículo 586° del citado Código establece que pueden ser demandados, entre otros, el precario, quien según el artículo 911° del Código Civil es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, La Corte Suprema en la Casación 1147-2001, La Libertad, ha establecido que *la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de arrendamiento, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.* En el Cuarto Pleno Casatorio, con ocasión de resolver el expediente Nro. 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, se ha señalado que *queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer...*

SEXTO. De lo actuado en el proceso, se advierte que los demandados alegan estar en posesión por autorización de las copropietarias “G” y “H”. Sin embargo, no han ofrecido prueba alguna que demuestre estar en posesión por algún título que les haya conferido las copropietarias que menciona, ni mucho menos que haya estado pagando renta desde hace treinta años, como lo refieren en su escrito de contestación a la demanda. Cabe señalar que las partes tienen la carga de probar los hechos que afirman, debiendo ofrecer sus medios probatorios durante la etapa postulatoria del proceso, en virtud de lo regulado por los artículos 189 y 196 del Código Procesal Civil. Si bien es cierto los demandados con escrito de fecha 18 de octubre pasado han adjuntado un contrato de arrendamiento, sin embargo, en dicho contrato aparece haber

sido elaborado con posterioridad a la interposición de la presente demanda, por lo que ese documento, a criterio del juzgado, ha sido elaborado para hacer aparentar un título que justifique la posesión, más aún si en la celebración del referido contrato no han participado los demás copropietarios del predio. Asimismo, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo regulado por el artículo 971º, inciso 1º del Código Civil las decisiones sobre el bien común se adoptan por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato; norma que debe ser concordada con lo regulado por el artículo 1669º del referido Código, el cual establece que el copropietario de un bien indiviso no puede arrendarlo sin el consentimiento de los demás partícipes. En el caso de autos no ha sucedido lo que dispone la norma en comento, ni mucho menos se ha demostrado que los demás copropietarios hayan ratificado el contrato de arrendamiento para reputarlo como título suficiente que justifique la posesión. La Corte Suprema en la Casación Nro. 5169-2009, Lima, Sala Civil Permanente ha señalado que *en el supuesto caso que ante la pretensión de desalojo por ocupación precaria la parte demandada oponga algún título para poseer el inmueble reclamado, el Juzgador debe verificar si este título guarda un mínimo de verosimilitud y si se mantiene vigente...* En tal sentido queda claro que los demandados a sabiendas que el bien en litis pertenece a varios copropietarios aparentan celebrar contrato de arrendamiento solo con uno de ellos, no obstante que no existía consentimiento de los demás; por lo que no se encuentran legitimados o justificados para poseer el inmueble materia de litis.

SÉTIMO. Otro argumento que mencionan los demandados es que no están en posesión del interior 01 de la numeración 1058 del Jr. del Carmen, sino en el interior A. Este argumento no ha sido debidamente acreditado, incluso se ha desestimado un

pedido de nulidad formulada por la parte demandada con similares argumentos, mediante resolución cinco, el cual no fue objeto de impugnación. Asimismo, los demandados sostienen que el demandante no es el único propietario. Sin embargo, dicho argumento tampoco tiene sustento jurídico, dado que de acuerdo a lo regulado por el artículo 979° del Código Civil le asiste al cualquier copropietario la facultad de para intentar el desalojo del predio; igualmente al no haber los copropietarios realizado la partición del bien, todos tienen derecho a la defensa del bien común.

OCTAVO. En conclusión, no habiendo la parte demandada acreditado tener un título que justifique la posesión que detenta sobre el predio en litis se configura su condición de ocupante precario, por lo que está en el deber de entregar la posesión del predio al demandante quien ostenta la calidad de copropietario del predio.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “C”, en consecuencia **ORDENO** que los demandados “A” y “B”, desocupen el bien ubicado en el Jr. El Carmen 1058, Interior 01, Surquillo; notificándose.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL

Nº Ref. Sala: 00615-2018-0

Expediente Nº : 15873-2016
Demandante : “C”
Demandado : “A” y “B”.
Materia : Desalojo

RESOLUCIÓN Nº TRES

Lima, nueve de noviembre.
de dos mil dieciocho.-

VISTOS; Viene en grado de apelación la sentencia corriente de fojas 117 a fojas 119 contenido en la Resolución Nº 09 de fecha 29 de noviembre de 2017 que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “C” en consecuencia ordena que el demandado “B” y “A” desocupen el bien ubicado en el Jirón El Carmen 1058 Interior 01 Surquillo Provincia y Departamento de Lima.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.- Por escrito corriente de fojas 132 a fojas 135 la parte demandada apela alegando lo siguiente:

- d) El a-quo al emitir la sentencia recurrida les ha calificado de ocupantes precarios olvidando o ignorando que si bien el artículo 911 del Código Civil señala que será considerado precario quien posee un bien sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido siendo que en el caso de autos los recurrentes cuentan y han acreditado la presentación de un justo título como es el contrato de alquiler celebrado con los otros copropietarios de dicho predio como son “G” y “H” documento que desvirtúa lo señalado por el a-quo al señalar lo contrario.

- e) Si bien durante muchos años los recurrentes han habitado en Jirón El Carmen 1058 Interior A Surquillo fue con expreso permiso de las copropietarias “G” y “H” por cuanto en su calidad de copropietarias del 25 % del inmueble las mismas tienen las prerrogativas para permitir su vivencia en dicho domicilio lo cual no está prohibido por la Ley.
- f) El a-quo se ha dejado influir por el demandante al manifestar que los recurrentes son ocupantes precarios por cuanto su derecho de habitar ha sido reconocido por los otros copropietarias de dicho inmueble siendo completamente ajenos a los problemas internos que los mismos tengan como copropietarios encontrándose por el contrario en medio de dicha dificultades que a la larga perjudican su derecho a vivir en paz y tranquilidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En el caso de autos es de verse que por escrito corriente de fojas 21 a fojas 26 “C” en su calidad de propietario del inmueble ubicado en el Jr. El Carmen Nro. 1058, Distrito de Surquillo tal como lo acredita con la Partida Registral N° 070294 84 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima recurre ante el Órgano Jurisdiccional de la Especialidad interponiendo demanda de desalojo contra “A” y “B” por la causal de ocupación precaria alegando al respecto que los demandados no cuenta con título que lo faculte a poseer el bien deviniendo en ocupantes precario, que lo obliga a interponer la presente acción.

SEGUNDO.- Los demandados “B” y “A” por escrito de fojas 39 a fojas 42 contestan la demanda alegando que la parte demandante no resulta ser el único propietario del inmueble ubicado en el Jirón El Carmen N° 1050, 1054 y 1058 Distrito de Surquillo estando ocupando el predio en virtud al permiso otorgado por las copropietarias “G” y

“H” quienes conocedores de su necesidad de vivienda les han permitido habitar dicho pequeño espacio por un pago simbólico mensual por lo que no son ocupantes precarios no siendo precario de modo alguno y al no ser el demandante el único copropietario del inmueble sub litis.

TERCERO.- El Juez del Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima por Resolución N° 09 de 29 de noviembre de 2017 expide sentencia declarando fundada la demanda por considerar respecto a lo señalado por los demandados que no están en posesión del interior 01 de la numeración 1058 del Jr. del Carmen sino en el interior A, este argumento no ha sido debidamente acreditado incluso se ha desestimado un pedido de nulidad formulada por la parte demandada con similares argumentos mediante resolución cinco el cual no fue objeto de impugnación asimismo los demandados sostienen que el demandante no es el único propietario sin embargo dicho argumento tampoco tiene sustento jurídico dado que de acuerdo a lo regulado por el artículo 979° del Código Civil le asiste al cualquier copropietario la facultad de para intentar el desalojo del predio igualmente al no haber los copropietarios realizado la partición del bien todos tienen derecho a la defensa del bien común

CUARTO.- En el presente caso, de la revisión de los autos se aprecia que el demandante “C” acredita ser copropietario del inmueble ubicado en Jirón El Carmen Nro. 1050-1054-1058 Distrito de Surquillo Provincia y Departamento de Lima según es de verse de la Asiento C00006, C00008 y C00009 de la Partida Número 07029484 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima Zona Registral Número IX Sede Lima cuya Copia Literal corre de fojas 09, 11 y 12 al haberlo adquirido por compraventa de sus anteriores propietarios conforme consta en dichos instrumentos

públicos quedando claro de lo antes expuesto que el demandante es propietario del bien materia de la presente demanda contando por tanto con legitimidad para demandar en defensa del derecho de propiedad que ostenta sobre el referido inmueble y consecuentemente del derecho de posesión que es consustancial a este derecho real pudiendo oponer el mismo contra quien lo tiene sin título o derecho alguno que lo sustente.

QUINTO.- De otro lado respecto a lo señalado que han acreditado la presentación de un justo título como es el contrato de alquiler celebrado con los otros copropietarios de dicho predio como son “G” y “H” corresponde señalar que la misma ya fue absuelta en la sentencia recurrida las cuales esta Sala Superior comparte más aún cuando acorde a lo establecido en el artículo 1669 del Código Civil prevé que el copropietario de un bien indiviso no puede arrendarlo sin consentimiento de los demás partícipes sin embargo si lo hace el arrendamiento es válido si los demás copropietarios lo ratifican expresa o tácitamente, hecho que no ha sucedido en el presente caso.

SEXTO.- Siendo esto así se concluye que las argumentaciones que esgrime los demandados no logran enervar la validez de la resolución recurrida debiendo desestimarse la apelación formulada más aún si en autos se ha acreditado que el mismo carece de título que justifique la posesión del inmueble sub litis no habiendo logrado desvirtuar su condición de poseedor precario por tanto al haber demostrado el demandante con los documentos que adjunta con la demanda ser copropietario registral del bien materia de litis tiene derecho a solicitar la restitución del mismo

SÉTIMO.- Consiguientemente y al no advertirse en el caso que nos ocupa la vulneración de los derechos que alega la parte apelante lo resuelto por el Aquo se

encuentra conforme a lo actuado y a la Ley debiendo confirmarse la sentencia apelada al constituir las alegaciones esgrimidas por los demandados en sus escritos respectivos sólo medios de defensa que no desvirtúan los fundamentos de la decisión dictada acorde a lo dispuesto por los artículos 911, 923 del Código Civil y 364, 383 y 585 y siguientes del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones y por los fundamentos de la resolución apelada los Jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

DECIDEN:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenido en la **Resolución N° 09** de fecha 29 de noviembre de 2017 corriente de fojas 117 a fojas 119 que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “C” en consecuencia ordena que el demandado “B” y “A” desocupen el bien ubicado en el Jirón El Carmen 1058 Interior 01 Surquillo Provincia y Departamento de Lima. Notifíquese y proceda la Secretaria de esta Sala en la forma prescrita por el artículo 383° del Código Procesal Civil; en los seguidos por “C” con “B” y “A” sobre Proceso de Desalojo debiendo devolverse los actuados. Interviene como Ponente la Juez Superior “K”.

Notificándose.

“K”

“L”

“M”

AMVS/VG

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>	

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple!</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte
resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 15873-2016-0-1801-JR-CI-31, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre del 2019.

Josué Randell Macchiavello Sánchez

DNI N° 42083346